

# REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

Organo oficial de la Policía

Año V

PUBLICACION MENSUAL

N.<sup>os</sup> 48 y 49

República de Colombia—Enero y febrero de 1920

## SUMARIO

Págs.

### SECCIÓN LEGISLATIVA

- Ley 91 de 1919 (diciembre 19), por la cual se fija el pie de fuerza y se dictan otras disposiciones en el ramo Militar y de Policía... .. 255

### SECCIÓN EJECUTIVA

- Decreto número 2184 de 1919 (noviembre 17), por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica... .. 256
- Decreto número 2417 de 1919 (diciembre 27), por el cual se fijan el personal y las asignaciones de la Policía Nacional para el año de 1920 ... .. 257
- Decreto número 24 de 1920 (enero 8), por el cual se adiciona el marcado con el número 2477 de 1919 ... .. 262
- Decreto número 25 de 1920 (enero 8), por el cual se dispone la creación de una escuela de maquinistas de ferrocarril en la Policía Nacional ... .. 263
- Decreto número 54 de 1920 (enero 10), por el cual se crea una Sección de Policía Nacional en la Costa Atlántica, se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones.... 264
- Decreto número 127 de 1920 (enero 19), por el cual se incorpora una Sección de la Policía Nacional en otra del mismo Cuerpo, se fijan unos sueldos y se hacen varios nombramientos... .. 266
- Decreto número 167 de 1920 (enero 27), por el cual se da destino a dos embarcaciones de propiedad nacional... .. 267
- Decreto número 284 de 1920 (febrero 9), por el cual se dictan varias disposiciones para la Policía Nacional... .. 267
- Decreto número 330 de 1920 (febrero 12), por el cual se dictan unas disposiciones para la Policía Nacional... .. 269

### DIRECCIÓN GENERAL

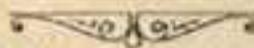
- Presupuesto de la Policía Nacional para 1920, extractado de la Ley 27 de 19 de noviembre de 1919 (*Diario Oficial* números 16986 a 16993), y el Decreto número 2417, de 27 de diciembre del mismo año (*Diario Oficial* número 17015), y demás disposiciones posteriores... .. 269

	Págs.
Decreto número 247 de 1919 (noviembre 4), por el cual se hacen dos traslaciones en la partida votada para gastos de material.....	287
Decreto número 273 de 1919 (diciembre 11), por el cual se distribuye una partida para gastos de material.....	288
Decreto número 283 de 1919 (diciembre 27), por el cual se hace un traslado en las cuentas de material.....	288
Decreto número 335 de 1920 (febrero 11), por el cual se distribuye la partida para gastos de material de la Policía Nacional.....	289
Resoluciones números 170 a 186, por las cuales se conceden unos auxilios mutuos.....290 a	311
Contrato celebrado entre los señores Director de la Policía Nacional y el Habilitado de la misma y el doctor Luis Rueda Concha, por el cual éste se compromete a servir de abogado de la Policía Nacional.....	312

SECCIÓN NO OFICIAL.

Abnegación de un Agente (cuento).....	314
---------------------------------------	-----

# Revista de la Policía Nacional



ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

---

AÑO V Bogotá, enero y febrero de 1920. Números 48 y 49

---

## SECCION LEGISLATIVA

LEY 91 DE 1919

(DICIEMBRE 1.º)

por la cual se fija el pie de fuerza y se dictan otras disposiciones en el ramo Militar y de Policía.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

.....  
Artículo 7.º El personal y las asignaciones de los empleados de la Policía Nacional serán los señalados por el Poder Ejecutivo. El Gobierno podrá aumentar o disminuir el personal de ese Cuerpo según las necesidades del servicio.  
.....

Dada en Bogotá a primero de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, ALEJANDRO GARCÍA—El Presidente de la Cámara de Representantes, FÉLIX SALAZAR J.—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

*Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 1.º de 1919.*

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Guerra,

JORGE ROA

(*Diario Oficial* número 16977, de 3 de diciembre de 1919).

## SECCION EJECUTIVA

DECRETO NUMERO 2184 DE 1919

(17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 10 del 27 de agosto del año en curso, y

CONSIDERANDO:

1.º Que en el Decreto número 1932 de 10 de octubre último.....

2.º Que en el Decreto citado no se hizo liquidación en el capítulo referente a la Policía Nacional, por no haber resuelto el Ministerio de Gobierno hasta el 23 de octubre último la consulta elevada por el señor Director de aquel Cuerpo,

DECRETA:

Artículo 1.º Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1.º de marzo de 1919 a último de febrero de 1920, con la suma de ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos ochenta y ocho centavos (\$ 8,985-88), que llevará las siguientes imputaciones:

### *Capítulo 14.*

Policía Nacional—Personal y material.

Artículo 241. Para restablecer, de acuerdo con la Ley 10 del presente año, a \$ 40, \$ 32 y \$ 24 mensuales los sueldos de los Agentes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de la 9.ª División, Sección 2.ª, Muzo; a \$ 50, \$ 40 y \$ 35 mensuales, los sueldos de los Agentes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de la Sección 6.ª, Quibdó; a \$ 111-60 mensuales el del Comisario de primera clase de la Guardia Civil de Gendarmería, Sección 5.ª, Cali; a \$ 50, \$ 40 y \$ 35 mensuales, los sueldos de los Agentes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de la Policía de Fronteras, Sección de Arauca; a \$ 50, \$ 40 y \$ 35 mensuales, los sueldos de los Agentes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, del Escuadrón de Caballería; a \$ 28-50, \$ 50 y \$ 35 mensuales, respectivamente, los sueldos del Capellán y Agentes de primera, y segunda clase de la Sección de Cúcuta; a \$ 139-50, \$ 50, \$ 40 y \$ 35 mensuales, los sueldos del Médico y Agentes de

primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de la Sección de La Goajira; y a \$ 111-60, \$ 35 y \$ 25 mensuales, los sueldos del Comisario de primera clase y Agentes de primera y segunda clase, respectivamente, de la Sección de Ipiales, en cuatro meses cinco días (completo).....\$ 8,640 50

Total.....\$ 8,985 88

Artículo 2.º La Dirección General de la Contabilidad Nacional, la Oficina Central de Ordenación, la de Reconocimientos del Ministerio de Gobierno y las pagadoras respectivas, describirán en sus libros los asientos a que da lugar el presente Decreto.

Publiquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro del Tesoro,

ESTEBAN JARAMILLO

(*Diario Oficial* número 16961, del sábado 22 de noviembre de 1919).

DECRETO NUMERO 2417 DE 1919

(27 DE DICIEMBRE)

por el cual se fijan el personal y las asignaciones de la Policía Nacional para el año de 1920.

*El Presidente de la República,*

en uso de la expresa facultad que le confiere el artículo 7.º de la Ley 91 del 1.º del presente mes (*Diario Oficial* 16977),

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de enero de 1920 el personal y las asignaciones mensuales de la Policía Nacional serán los fijados en la Ley 72 de 19 de noviembre último (*Diario Oficial* números 16985 a 16993), con las siguientes modificaciones:

*Dirección General.*

El Secretario particular, setenta pesos.....	\$	70 ....
El Sirviente, veinticinco pesos.....		25 ....

*Secretaría Principal.*

Uno de los cuatro Escribientes queda suprimido.		
Un Escribiente encargado de la cuenta de ordenación y Liquidador de pasaportes, cincuenta pesos		50 ....

*Subdirección.*

El Subdirector, doscientos pesos.....\$	200 ....
El Secretario, ciento treinta pesos.....	130 ....

*Inspección General.*

El Secretario, setenta pesos.....	70 ....
-----------------------------------	---------

*Habilitación.*

El Habilitado, ciento setenta pesos.....	170 ....
El primer Ayudante Pagador, cien pesos.....	100 ..
Los dos Ayudantes Pagadores, a setenta pesos cada uno.....	140 ....
El Contador, cincuenta pesos.....	50 ....
El primer Tenedor de Libros, ochenta pesos.....	80 ....
El segundo Tenedor de Libros, cincuenta pesos.	50 ....

*Intendencia General.*

El intendente, cien pesos.....	100 ....
El Oficial de Remonta, sesenta pesos.....	60 ....
El Sirviente Palafrenero, veinticuatro pesos.....	24 ....
El Mecánico, cincuenta pesos.....	50 ....
Un Herrero, cuarenta pesos.....	40 ....

*Servicio médico.*

El Médico Jefe, ochenta pesos.....	80 ....
El Segundo Ayudante, cincuenta pesos.....	50 ....
Queda suprimido un Practicante.	

*Archivo y Estadística.*

El Archivero Jefe de Estadística, cien pesos ...	100 ..
Un Ayudante, cincuenta pesos.....	50 ....
Los cuatro Escribientes, a cuarenta pesos cada uno.....	160 .*

*Servicios varios.*

El Visitador General, ciento veinte pesos.....	120 ....
El Instructor Militar, cien pesos.....	100 ....
El Instructor Civil, sesenta pesos.....	60 ....

*División Central y Divisiones 1.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup>, inclusive.*

Los nueve Comisarios de 1. <sup>a</sup> clase, a sesenta pesos cada uno.....	540 ....
Los nueve Comisarios de 2. <sup>a</sup> clase, a cincuenta y cinco pesos cada uno.....	495 ....
Los nueve Comisarios de 3. <sup>a</sup> clase, a cincuenta pesos cada uno.....	450 ....

Sesenta y un Agentes más de 3.<sup>a</sup> clase, para cada una de las Divisiones 1.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, inclusive (servicio de vigilancia, a veinticuatro pesos cada uno \$ 10,248 ....

*División Central.*

El Peluquero, treinta y cinco pesos..... 35 ....  
 El Ayudante, treinta pesos..... 30 ....

*Escuadrón de Caballería.*

Un Comisario de 1.<sup>a</sup> clase, sesenta pesos..... 60 ....  
 Un Comisario de 3.<sup>a</sup> clase, cincuenta pesos.... 50 ....  
 Un Agente de 1.<sup>a</sup> clase, veintiocho pesos..... 28 ....  
 Dos Agentes de 2.<sup>a</sup> clase, a veintiséis pesos cada uno..... 52 ....  
 Veintidós Agentes de 3.<sup>a</sup> clase, a veinticuatro pesos cada uno..... 528 ....

*División de Bomberos.*

Un Comisario de 1.<sup>a</sup> clase, sesenta y cinco pesos..... 65 ....  
 Un Comisario de 3.<sup>a</sup> clase, cincuenta y cinco pesos..... 55 ..  
 Tres Agentes de 1.<sup>a</sup> clase, a treinta y tres pesos cada uno..... 99 ....  
 Ocho Agentes de 2.<sup>a</sup> clase, a treinta pesos cada uno..... 240 ....  
 Treinta y siete Agentes de 3.<sup>a</sup> clase, a veintiocho pesos cada uno..... 1,036 ...

*Novena División.*

*Sección 1<sup>a</sup>—Zipaquirá (Resguardo de Salinas).*

El Pagador para esta Sección y la de Muzo, setenta y cinco pesos..... 75 ....  
 Veintiocho Agentes más de 3.<sup>a</sup> clase, a veinticuatro pesos cada uno..... 672 ....

*Sección 4<sup>a</sup>—Agua de Dios (Lazareto).*

El Comisario de 1.<sup>a</sup> clase, setenta pesos..... 70 ....  
 Queda suprimido el Pagador. Las funciones de este empleado las desempeñará uno de los Pagadores de la Habilitación.  
 Diez y ocho Agentes más de 3.<sup>a</sup> clase, a veinticuatro pesos cada uno..... 432 ....

*Sección 7<sup>a</sup>—San Andrés y Providencia.*

El Comisario de 1.<sup>a</sup> clase, ciento veinte pesos.. 120 ....  
 El Comisario de 2.<sup>a</sup> clase, cien pesos..... 100 ....

Sección 9ª—Puerto Colombia.

Un Comisario de 1.ª clase, setenta pesos.....\$	70 ...
Dos Agentes de 1.ª clase, a veintiocho pesos cada uno.....	56 ....
Dos Agentes de 2.ª clase, a veintiséis pesos cada uno.....	52 ....
Diez y seis Agentes de 3.ª clase, a veinticuatro pesos cada uno.....	384 ....

*Guardia Civil de Gendarmeria.*

Sección Central.

El Secretario, sesenta pesos.....	60 ....
-----------------------------------	---------

Sección 1ª—Bogotá.

El Comisario de 2.ª clase queda suprimido.

Sección 3ª—Bucaramanga.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos	75 ....
Un Comisario de 3.ª clase, sesenta y cinco pe- sos.....	65 ....

Sección 4ª—Teorama.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pe- sos.....	75 ....
--	---------

Sección 5ª—Cali.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos	75 ....
--	---------

Sección 6ª—Neiva.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos	75 ....
--	---------

Sección 7ª—Girardot.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos	75 ....
Un Comisario de 3.ª clase, sesenta pesos.....	60 ....

Sección 8ª—Honda.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos	75 ...
Un Comisario de 3.ª clase, sesenta pesos	60 ....

Sección 9ª—Orocué.

El Comisario de 1.ª clase, ciento veinte pesos..	120 ....
--	----------

Sección 10ª—Popayán.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos	75 ....
--	---------

Sección 11ª—Duitama.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos \$ 75 ....

Sección 12—Manizales.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos 75 ....

Un Comisario de 3.ª clase, sesenta pesos ..... 60 ....

Sección 13—Pasto.

El Comisario de 1.ª clase, setenta y cinco pesos 75 ....

*Policia de Fronteras.*

Sección 1ª—Arauca.

El Comisario de 1.ª clase, ciento ochenta pe-  
sos..... 180 ....

El Comisario de 2.ª clase, ciento cuarenta pe-  
sos..... 140 ..

Dos Comisarios de 3.ª clase, a ochenta pesos  
cada uno..... 160 ....

*Escuadrón de Caballeria.*

El Comisario de 2.ª clase, ciento cuarenta pe-  
sos..... 140 ..

El Comisario de 3.ª clase, ochenta pesos..... 80 ....

Sección 2.ª—Cúcuta.

El Comisario de 1.ª clase, ciento cincuenta pe-  
sos..... 150 ....

El Comisario de 2.ª clase, ciento veinte pesos.. 120 ..

Los dos Comisarios de 3.ª clase, a ochenta pe-  
sos cada uno..... 160 ....

Sección 3ª—La Goajira.

El Comisario de 1.ª clase, ciento cincuenta pe-  
sos..... 150 ..

El Comisario de 3.ª clase, ochenta pesos ..... 80 ....

*Policia Judicial.*

Sección 2ª—Investigación Criminal.

Los cuatro Secretarios de los Comisarios de 2.ª  
clase, a sesenta pesos cada uno..... 240 ....

Sección 3ª—Investigación, capturas,  
citaciones y denuncias.

El Comisario de 1.ª clase, ciento veinte pesos.. 120 ....

El Comisario de 2.ª clase, cien pesos ..... 100 ....

Uno de los Comisarios de 3.ª clase queda su-  
primido.

Un Escribiente más, cuarenta pesos..... 40 ....

Un Antropómetra, sesenta pesos..... 60 ....

Los diez y seis Agentes de Investigación, de 1. <sup>a</sup> clase, a cuarenta y cinco pesos cada uno.....\$	720 ....
Los veinte Agentes de Investigación, de 2. <sup>a</sup> clase, a treinta y seis pesos cada uno.....	720 ....
Los cuarenta Agentes de Investigación, de 3. <sup>a</sup> clase, a treinta pesos cada uno.....	1,200 ....

*Comisión de Investigación de Sardinata.*

Quedan suprimidos el Comisario, el Secretario y el Escribiente.

*Comisaría Ambulante de Investigación.*

Un Comisario de 2. <sup>a</sup> clase, cien pesos.....	100 ....
Un Secretario, sesenta pesos.....	60 ....
Un Escribiente, cincuenta pesos.....	50 ....

Artículo 2.º Los Agentes y Gendarmes de las Secciones de Contratación, Agua de Dios, Cartagena, Puerto Colombia, Villavicencio, Bucaramanga, Girardot, Honda, Cali y Neiva, gozarán de un sobresueldo del 10 por 100 sobre las asignaciones que se les hayan señalado; los de Cúcuta, Muzo, San Andrés, Meta y Orocué, del 30 por 100; y los de Arauca, Goajira y Quibdó, del 50 por 100.

Artículo 3.º Desde el 1.º de enero de 1920 queda derogado el Decreto número 1553 de 4 de agosto último (*Diario Oficial* 16844), por el cual se fijaron las cantidades que debían abonarse al personal de las Minas de Muzo como sobresueldo para gastos de alimentación.

Artículo 4.º El gasto que ocasione el presente Decreto se considerará incluido en el Presupuesto de la vigencia fiscal de 1920.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de diciembre de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(*Diario Oficial* número 17015, enero 7 de 1920).

DECRETO NUMERO 24 DE 1920

(8 DE ENERO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 2417 de 1919.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y visto el artículo 7.º de la Ley 91 del año próximo pasado,

DECRETA:

Fijase en cien pesos (\$ 100) el sueldo mensual del Comisa-

rio de primera clase de la Sección 9.<sup>a</sup> (novena División) de la Policía Nacional, acantonada en Puerto Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(*Diario Oficial* 17027, enero 17 de 1920).

---

DECRETO NUMERO 25 DE 1920

(8 DE ENERO)

por el cual se dispone la creación de una Escuela de Maquinistas de Ferrocarril en la Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> Créase en la Policía Nacional una Sección de Maquinistas de Ferrocarril, compuesta de diez individuos, cuyas funciones serán las de atender al servicio de trenes en los ferrocarriles que les indique el Gobierno y en las ocasiones en que sea necesario, nombrados por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 2.<sup>o</sup> El aprendizaje lo harán en el ferrocarril del Sur y en el de la Sabana, para lo cual el Ministerio de Gobierno se entenderá con los Gerentes de dichos ferrocarriles para la elección de las horas en que debe tener lugar la enseñanza práctica. Además, los estudiantes tendrán la obligación de hacer curso de Maquinistas de las Escuelas Internacionales de Correspondencia. El costo de este curso se pagará por el Tesoro de la Policía Nacional.

Artículo 3.<sup>o</sup> Por el Ministerio de Gobierno se nombrará el Maestro que deba dar la enseñanza, el cual será un Maquinista en ejercicio en uno de los ferrocarriles nombrados, que tenga los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.<sup>o</sup> La remuneración del Maestro será de \$ 50 mensuales, los que se considerarán incluidos en el presupuesto de gastos de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(*Diario Oficial* número 17027, febrero 17 de 1920).

DECRETO NUMERO 54 DE 1920

(10 DE ENERO)

por el cual se crea una Sección de Policía Nacional en la Costa Atlántica, se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones.

*El Presidente de la República,*

visto el artículo 2.º de la Ley 41 de 1915, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 7.º de la Ley 91 de 1919,

DECRETA :

Artículo 1.º Créase en la novena División de la Policía Nacional la 10.ª Sección, destinada a prestar servicio en los Departamentos del litoral atlántico, y especialmente como auxiliar de los Resguardos de Aduanas, con el personal y las asignaciones mensuales siguientes :

Un Comisario de primera clase, ciento veinte pesos.....	\$ 120 ....
Tres Comisarios de tercera clase, a ochenta pesos cada uno.....	240 ....
Un Secretario, sesenta pesos .....	60 ....
Un Pagador, ochenta pesos.....	80 ....
Seis Agentes de primera clase, a veintiocho pesos cada uno.....	168 ....
Nueve Agentes de segunda clase, a veintiséis pesos cada uno.....	234 ....
Sesenta Agentes de tercera clase, a veinticuatro pesos cada uno.....	1,440 ....
Sobresueldo del diez por ciento (10 por 100) para los Agentes.....	184 20

Artículo 2.º El Director de la Policía Nacional distribuirá el personal de esta Sección en la forma conveniente, y fijará sus acantonamientos.

Artículo 3.º Nómbrase a los siguientes señores para los puestos que en seguida se expresan, en la Policía Nacional:

*División Central.*

Servicio del Palacio presidencial.

Comisario de segunda clase, Eliecer Estrada E., ascendido del puesto de Comisario de tercera clase.

*Guardia Civil de Gendarmería.*

Sección 3ª—Bucaramanga.

Comisario de tercera clase, Ambrosio Suárez.

Sección 7ª—Girardot.

Comisario de tercera clase, Isaías Hernández Quintero.

Sección 8ª—Honda.

Comisario de tercera clase, Félix V. Castillo.

Sección 12ª—Manizales.

Comisario de tercera clase, José Jaramillo Calle.

*Policia Judicial.*

Sección 3ª—Investigación, capturas, citaciones y denuncias.

Comisario de primera clase, Francisco A. González Bonilla.

Comisario de segunda clase, Wenceslao Jiménez.

Comisarios de tercera clase, Vicente Vernaza, Roberto Valencia Arango y Carlos Eduardo Torres.

Comisaría Ambulante de Investigación.

Comisario de segunda clase, Daniel Bernal Galvis.

Artículo 4.º Restablécese el puesto de Practicante para el servicio médico auxiliar nocturno en la Inspección de Permanencia, y el de Pagador de la Sección de Agua de Dios, que fueron suprimidos por Decreto número 2417, de 27 de diciembre próximo pasado.

Artículo 5.º Suprimense tres Agentes de tercera clase en cada una de las Divisiones 1.ª a 8.ª, inclusive, y auméntase con ellos el personal de Agentes de Investigación de tercera clase de la Policía Judicial.

Artículo 6.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Pedro A. Díaz para Pagador de la Sección de Policía Nacional de San Andrés y Providencia, por estar vencido el término por el cual prestó fianza provisional y no haber constituido la definitiva que previene el Código Fiscal.

Artículo 7.º Promuévese al señor Samuel Reina Reina del puesto de Comisario de primera clase de la Sección de Policía Nacional de Fronteras de Arauca, al de Comisario de segunda clase del Escuadrón de Caballería de la misma Sección, con anterioridad del 22 del mes próximo pasado.

Artículo 8.º Cada uno de los dos Comisarios de tercera clase de la División Central devengará el sueldo mensual de cincuenta pesos.

Artículo 9.º En la Subdirección habrá dos Escribientes más, con sueldo mensual de cuarenta pesos cada uno.

Artículo 10. El gasto que ocasione el presente Decreto se considerará incluído en el Presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Artículo 11. Este Decreto regirá con anterioridad del 1.º del presente mes, con la excepción indicada en el artículo 7.º

Comuníquese y publíquese.

Dado. en Bogotá a 10 de enero de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(Diario Oficial número 17028, enero 19 de 1920).

DECRETO NUMERO 127 DE 1920

(19 DE ENERO)

por el cual se incorpora una Sección de la Policía Nacional en otra del mismo Cuerpo, se fijan unos sueldos y se hacen varios nombramientos.

*El Presidente de la República.*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7.º de la Ley 91 de 1919, y teniendo en cuenta que por Decreto número 54 de 10 del presente mes ha sido creada la Sección Ambulante de la Costa Atlántica, de la cual debe hacer parte la que se había ordenado organizar para Puerto Colombia,

DECRETA:

Artículo 1.º La Sección Ambulante de la Costa Atlántica será la 9.ª de la 9.ª División de la Policía Nacional, y en ella queda refundida la que con el mismo número se había ordenado acantonar en Puerto Colombia, a excepción del Comisario de 1.ª clase, puesto que queda suprimido.

Artículo 2.º El Comisario de 1.ª clase de la citada Sección Ambulante devengará el sueldo mensual de ciento cuarenta pesos; los tres Comisarios de 3.ª clase lo serán de 2.ª y devengarán cien pesos mensuales cada uno.

Artículo 3.º Hácense los siguientes nombramientos para la misma Sección:

Comisario de 1.ª clase, General Elías Baquero;

Comisarios de 3.ª clase, General Facundino León, Francisco Pedraza Ramos y Anastasio Gutiérrez Ruiz.

Artículo 4.º Declárase insubsistente el nombramiento de José M. Gómez Neira para Comisario de 2.ª clase de la 3.ª División, y nómbrase para reemplazo al señor Juan Ramírez Toro.

Artículo 5.º El gasto que ocasione el cumplimiento de este Decreto se considerará incluido en el Presupuesto de la vigencia actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(Diario Oficial números 17031 y 17032, enero 22 de 1920).

DECRETO NUMERO 167 DE 1920

(27 DE ENERO)

por el cual se da destino a dos embarcaciones de propiedad nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º El vapor fluvial *Nariño* y la draga *Girardot*, quedarán desde esta fecha adscritos a los Ministerios de Gobierno y Guerra, respectivamente, para los servicios propios de cada uno de esos Ministerios y para los otros que puedan encomendárseles.

Artículo 2.º Por el Ministerio del Tesoro se harán en el Presupuesto las traslaciones del caso, del Ministerio de Obras Públicas a los de Gobierno y Guerra, para atender a los gastos de personal y material de los barcos indicados.

Dado en Bogotá a 27 de enero de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(*Diario Oficial* números 17039 y 17040, de enero 28 de 1920).

DECRETO NUMERO 284 DE 1920

(9 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones para la Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 22 de la Ley 41 de 1915 y 7.º de la 91 de 1919,

DECRETA:

Artículo 1.º Para los efectos del párrafo del artículo 8.º del Decreto 1184 de 1919, se considera intentada una reclamación de recompensa o auxilio, en la fecha en que sea introducida en la Dirección de la Policía la solicitud para el levantamiento del expediente respectivo.

Artículo 2.º Cuando en tales expedientes haya de notificarse una providencia en la Policía y no se presentare el interesado, pasados tres días el Secretario la notificará por medio de un edicto que permanecerá fijado veinticuatro horas. Si para ello no hubiere papel sellado, el edicto puede hacerse en papel común, pero la parte interesada queda en la obligación de adherir una estampilla de veinte centavos a cada hoja de las de papel común que se haya empleado.

Artículo 3.º No quedan comprendidos en la restricción establecida en la segunda parte del numeral 2.º del artículo 8.º del Decreto 1755 de 1919 los individuos que estando en servicio de la Policía Nacional sean nombrados o promovidos para otro puesto en el mismo Cuerpo, ni aquellos que por orden de la Dirección General deban principiar a prestar algún servicio relacionado con su empleo, desde que tomen posesión, siempre que en uno y otro caso no se halle ocupado el puesto que deba ir a desempeñar el nombrado o el promovido.

Artículo 4.º El sueldo de que habla la misma parte del citado artículo 8.º, se liquidará por el tiempo que ordinariamente deba emplearse en el viaje por la vía más corta, teniendo en cuenta los medios de transporte, como ferrocarriles, vapores, etc.

Artículo 5.º Los Agentes de Investigación de la Policía Judicial tienen derecho a pasaje de segunda clase en ferrocarriles y vapores.

Artículo 6.º Aclárase el artículo 10 del citado Decreto 1755 de 1919, en el sentido de que los miembros de la Guardia Civil de Gendarmería sólo tienen derecho a auxilios de marcha cuando por orden de la Dirección de la Policía Nacional desempeñen comisiones distintas de la conducción de leprosos y presos y escolta de correos.

Artículo 7.º A los miembros de la Policía Nacional que sufran heridas, contusiones o maltratos por causa exclusiva del desempeño de sus funciones, se les dará por cuenta del Tesoro toda la asistencia médica que exija la enfermedad y se les reconocerá su sueldo correspondiente.

Artículo 8.º Elévase al 20 por 100 el sobresueldo de los Agentes y Gendarmes de las Secciones de Contratación, Agua de Dios, Sincerín y Caño de Loro, Villavicencio, Bucaramanga, Girardot, Honda, Cali y Neiva, y al 50 por 100 el de los de las Secciones Ambulante de la Costa Atlántica, Cúcuta, San Andrés, Colonia del Meta y Orocué.

Artículo 9.º Este Decreto regirá con la anterioridad del primero del presente mes, y el gasto que ocasione se considerará incluido en el Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dado en Bogotá a 9 de febrero de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(Diario Oficial números 17060 y 17061, febrero 13 de 1920).

DECRETO NUMERO 330 DE 1920

(12 DE FEBRERO)

por el cual se dictan unas disposiciones para la Policía Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7.º de la Ley 91 de 1919,

DECRETA:

Artículo 1.º Elévase a ochenta pesos el sueldo mensual del Comisario de segunda clase de la División Central, que presta servicio en el Palacio presidencial.

Artículo 2.º El Comisario de primera clase de la Sección 2.ª de la Guardia Civil de Gendarmería acantonada en Villavicencio, desempeñará también las funciones de Pagador de la Sección 8.ª de la 9.ª División, que custodia la Colonia Penal del Meta, para lo cual deberá prestar la fianza correspondiente o adicionar en forma legal la que tiene prestada.

Parágrafo. Por las nuevas funciones, el citado Comisario gozará de un sobresueldo de veinte pesos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 12 de febrero de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Gobierno,

LUIS CUERVO MÁRQUEZ

(*Diario Oficial* números 17064 y 17065, febrero 16 de 1920).

DIRECCION GENERAL

PRESUPUESTO

DE LA POLICIA NACIONAL PARA 1920

(Extractado de la Ley 27 de 19 de noviembre de 1919 [*Diario Oficial* números 16986 a 16993] y el Decreto número 2417 de 27 de diciembre del mismo año [*Diario Oficial* número 17015], y demás disposiciones posteriores).

*Dirección General.*

Un Director General . . . . .	\$	300	....
Un Secreterio Particular . . . . .		70	....
Un Cartero Escribiente . . . . .		40	....
Un Portero . . . . .		25	....
Un Sirviente . . . . .		25	....
		<hr/>	
Pasan . . . . .	\$	460	....

Vienen.....\$ 460 ....

*Secretaría Principal.*

Un Secretario Principal.....	150 ....
Un Segundo Secretario.....	150 ....
Un Oficial Mayor.....	80 ..
Un Oficial de Correspondencia.....	60 ....
Un Oficial de Registro.....	50 ....
Un Escribiente, encargado de la uenta de ordenación y liquidador de asaportes.....	50 ....
Tres Escribientes, a \$ 40 cada uno.	120 ....
Un Cartero Portero .....	25 ....

*Subdirección.*

Un Subdirector.....	200 ....
Un Secretario.....	130 ..
Cinco Escribientes, a \$ 40 cada uno	200 ....

*Inspección General.*

Un Inspector General....	150 ....
Un Secretario.....	70 ..
Un Escribiente.....	40 ....

*Habilitación General.*

Un Habilitado.....	170 ....
Un Primer Ayudante Pagador.....	100 ....
Dos Ayudantes Pagadores, a \$ 70 cada uno.....	140 ....
Un Contador.....	50 ....
Un Primer Tenedor de Libros.....	80 ..
Un segundo Tenedor de Libros.....	50 ....
Dos Escribientes, a \$ 40 cada uno..	80 ....
Un Cartero.....	25 ....

*Intendencia General.*

Un Intendente.....	100 ....
Un Tenedor de Libros.....	60 ....
Dos Escribientes, a \$ 40 cada uno..	80 ....
Un Oficial de Remonta. ....	60 ..
Un Sirviente Palafrenero.....	24 ....
Un Mecánico.....	50 ....
Un Herrero.....	40 ..

Pasan.....\$ 3,044 ...

Vienen.....\$ 3,044 ....

*Servicio médico.*

Un Médico Jefe.....	80 ....	
Un primer Ayudante.....	50 ...	
Un segundo Ayudante.....	50 ....	
Cuatro Practicantes para el servicio auxiliar en la Inspección de Perma- nencia, a \$ 40 cada uno.....	160 ....	
Un Boticario.....	25 ....	
Un Portero .....	25 ....	

*Archivo y Estadística.*

Un Archivero Jefe de Estadística....	100 ....	
Un Ayudante... ..	50 ....	
Cuatro Escribientes, a \$ 40 cada uno	160 ..	
Un Portero Escribiente... ..	25 ..	

*Servicios varios.*

Un Oficial Instructor.....	300 ....	
Un Visitador General.....	120 ..	
Un Instructor Militar.....	100 ....	
Un Capellán.....	30 ....	
Un Instructor Civil.....	60 ....	
Un Director de Obras Públicas.....	50 ....	
Dos Telefonistas, a \$ 50 cada uno.	100 ....	4,529 ....

*División Central.*

Un Comisario Jefe .....	\$ 100 ....	
Un Comisario de primera clase.....	60 ....	
Un Comisario de segunda clase.....	55 ....	
Dos Comisarios de tercera clase, a \$ 50 cada uno.....	100 ....	
Un Secretario.....	35 ....	
Doce Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	336 ....	
Doce Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	312 ....	
Doscientos Agentes de tercera cla- se, a \$ 24 cada uno.....	4,800 ....	
Un Peluquero.....	35 ....	
Un Ayudante.....	30 ....	

Pasan.....\$ 5,863 .... 4,529 ....

Vienen .....\$ 5,863 . . . . . 4,529 ....

*Escuadrón de Caballería.*

Un Comisario de primera clase.....	60 ....	
Un Comisario de tercera clase....	50 ....	
Un Agente de primera clase.....	28 ....	
Dos Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	52 ....	
Veintidós Agentes de tercera clase, a \$ 24 mensuales cada uno.....	528 ....	

*Servicio del Palacio presidencial.*

Dos Comisarios de primera clase, a \$ 80 cada uno.....	160 ....	
Un Comisario de segunda clase...	80 ....	
Nueve Carteros, Agentes de primera clase, a \$ 40 cada uno.....	360 ....	
Dos Ciclistas, a \$ 40 cada uno.....	80 ....	7,261 ....

*Primera División.*

Un Comisario Jefe.....\$	100 ....	
Un Comisario de primera clase....	60 ..	
Un Comisario de segunda clase....	55 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....	
Un Secretario.....	35 ....	
Tres Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ....	
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	156 ....	
Doscientos cincuenta y ocho Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	6,192 ....	6,732 ....

*Segunda División.*

Un Comisario Jefe.....\$	100 ....	
Un Comisario de primera clase.....	60 ..	
Un Comisario de segunda clase....	55 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....	
Un Secretario.....	35 ....	
Tres Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ....	
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno....	156 ....	
Doscientos cincuenta y ocho Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	6,192 ....	6,732 ....

Pasan .....\$ 25,254 ....

Vienen.....\$ 25,254 ....

*Tercera División.*

Un Comisario Jefe.....\$	100 ....	
Un Comisario de primera clase.....	60 ....	
Un Comisario de segunda clase.....	55 ..	
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....	
Un Secretario.....	35 ....	
Tres Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	84 ....	
Seis Agentes de segunda clase, a		
\$ 26 cada uno.....	156 ....	
Doscientos cincuenta y ocho Agen-		
tes de tercera clase, a \$ 24 cada uno....	6,192 ....	6,732 ....

*Cuarta División*

Un Comisario Jefe.....\$	100 ....	
Un Comisario de primera clase.....	60 ....	
Un Comisario de segunda clase. .	55 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....	
Un Secretario.....	35 ....	
Tres Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	84 ..	
Seis Agentes de segunda clase, a		
\$ 26 cada uno.....	156 ....	
Doscientos cincuenta y ocho Agen-		
tes de tercera clase, a \$ 24 cada uno....	6,192 ....	6,732 ....

*Quinta División.*

Un Comisario Jefe.....\$	100	
Un Comisario de primera clase.....	60 ....	
Un Comisario de segunda clase....	55 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....	
Un Secretario.....	35 ....	
Tres Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	84 ....	
Seis Agentes de segunda clase, a		
\$ 26 cada uno.....	156 ....	
Doscientos cincuenta y ocho Agen-		
tes de tercera clase, a \$ 24 cada uno....	6,192 ....	6,732 ....

*Sexta División.*

Un Comisario Jefe.....\$	100 ....
Un Comisario de primera clase....	60 ....
Un Comisario de segunda clase....	55 ....
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....
Un Secretario.....	35 ....

Pasan.....\$ 300 .... 45,450 ....

Vienen.....	\$ 300 ....	45,450 ...
Tres Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ....	
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	156 ....	
Doscientos cincuenta y ocho Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	6,192 ....	6,732 ....

*Séptima División.*

Un Comisario Jefe.....	\$ 100 ....	
Un Comisario de primera clase.....	60 ....	
Un Comisario de segunda clase.....	55 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....	
Un Secretario.....	35 .....	
Tres Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ..	
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	156 ....	
Doscientos cincuenta y ocho Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	6,192 ...	6,732 ....

*Octava División.*

Un Comisario Jefe.....	\$ 100 ...	
Un Comisario de primera clase.....	60 .....	
Un Comisario de segunda clase.....	55 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	50 ....	
Un Secretario.....	35 ....	
Tres Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ....	
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	156 ....	
Ciento noventa y siete Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	4,728 ....	5,268 ....

*División de Bomberos.*

Un Comisario de primera clase.....	\$ 65 .....	
Un Comisario de tercera clase.....	55 ....	
Tres Agentes de primera clase, a \$ 33 cada uno.....	99 ....	
Ocho Agentes de segunda clase, a \$ 30 cada uno.....	240 ..	
Treinta y siete Agentes de tercera clase, a \$ 28 cada uno.....	1,036 ....	1,495 ....

Pasan..... \$ 65,677 ....

Vienen.....\$ 65,677 ....

*Sección de Maquinistas de Ferrocarriles.*

Un Maestro, con.....\$	50 ....	
Diez Estudiantes (Agentes de Policía).....		50 ....

*Novena División.*

*Jefatura.*

Un Comisario Jefe.....\$	100 ....
Un Secretario.....	45 ....
Un Escribiente.....	40 ....
	<hr/>
	185 ....

*Sección 1ª — Resguardo de Salinas.*

Un Comisario de primera clase.....\$	75 ....
Un Secretario.....	50 ....
Un Pagador para las Secciones de Zipaquirá y Muzo.....	75 ....
Cuatro Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	112 ....
Ocho Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	208 ....
Ochenta y ocho Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	2,112 ....
	<hr/>
	2,632 ....

*Sección 2ª—Muzo.*

Un Comisario de primera clase.....\$	140 ....
Un Secretario.....	70 ....
Cuatro Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	112 ....
Seis Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	156 ....
Quince Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	360 ....
Sobresueldo del 30 por 100 para los Agentes.....	188 40
	<hr/>
	1,026 40

*Sección 3ª—Contratación.*

Un Comisario de primera clase.....\$	60 ....
Un Pagador.....	70 ....
Dos Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	56 ....
Cuatro Agentes de segunda clase,	

Pasan.....\$	186 ....	65,727 ....
--------------	----------	-------------

Vienen.....	\$ 186 ....	65,727 ....
a \$ 26 cada uno.....	104 ....	
Treinta Agentes de tercera clase, a		
\$ 24 cada uno.....	720 ....	
Sobresueldo del 10 por 100 para		
los Agentes.....	88 ....	
	<hr/>	
	1,098 ....	
Sección 4ª—Agua de Dios.		
Un Comisario de primera clase...\$	70 ....	
Un Secretario.....	40 ....	
Un Pagador.....	65 ....	
Cuatro Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	112 ....	
Ocho Agentes de segunda clase, a		
\$ 26 cada uno.....	208 ....	
Ochenta y ocho Agentes de tercera		
clase, a \$ 24 cada uno.....	2,112 ....	
Sobresueldo del 20 por 100 para		
los Agentes.....	486 40	
	<hr/>	
	3,093 40	
Sección 5ª—Cartagena.		
Un Comisario de primera clase...\$	70 ....	
Un Pagador para Cartagena y		
Chocó.....	100 ....	
Tres Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	84 ....	
Cuatro Agentes de segunda clase,		
a \$ 26 cada uno.....	104 ....	
Treinta Agentes de tercera clase, a		
\$ 24 cada uno.....	720 ....	
Sobresueldo del 20 por 100 para		
los Agentes.....	181 60	
	<hr/>	
	1,259 60	
Sección 6ª—Chocó.		
Un Comisario de primera clase...\$	120 ....	
Dos Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	56 ....	
Tres Agentes de segunda clase, a		
\$ 26 cada uno.....	78 ....	
Cincuenta Agentes de tercera clase,		
a \$ 24 cada uno.....	1,200 ....	
Sobresueldo del 50 por 100 para		
los Agentes.....	667 ....	
	<hr/>	
	2,121 ....	
Sección 7ª—San Andrés y Providencia.		
Un Comisario de primera clase..\$	120 ....	
Un Comisario de segunda clase.....	100 ....	
	<hr/>	
Pasan.....	\$ 220 ....	65,727 ....

Vienen.....\$	220 ....	65,727 ....
Un Comisario de tercera clase...	80 ....	
Un Secretario.....	60 ....	
Un Pagador.....	100 ....	
Un Médico.....	80 ....	
Dos Agentes de primera clase, a a \$ 28 cada uno.....	56 ....	
Cuatro Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	104 ....	
Cincuenta y cuatro Agentes de ter- cera clase, a \$ 24 cada uno.....	1,296 ....	
Sobresueldo del 50 por 100 para los Agentes.....	728 ....	
	<hr/>	
	2,724 ....	
 Sección 8ª—Colonia Penal del Meta.		
Un Comisario de primera clase .\$.	100 ....	
Un Comisario de segunda clase .	90 ....	
Un Comisario de tercera clase..	80 ....	
Un Secretario.....	50 ....	
Dos Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	56 ....	
Cuatro Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	104 ....	
Cuarenta y cuatro Agentes de ter- cera clase, a \$ 24 cada uno.....	1,056 ....	
Sobresueldo del 50 por 100 para los Agentes.....	608 ....	
	<hr/>	
	2,144 ....	
 Sección 9ª—Costa Atlántica.		
Un Comisario de primera clase.....\$	140 ....	
Tres Comisarios de segunda clase, a \$ 100 mensuales cada uno.....	300 ....	
Un Secretario.....	60 ....	
Un Pagador.....	80 ....	
Seis Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	168 ....	
Nueve Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	234 ....	
Sesenta Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....	1,440 ....	
Sobresueldo del 50 por 100 para los Agentes.....	921 ....	
	<hr/>	
	3,343 ....	19,626 40
 <i>Guardia Civil de Gendarmeria.</i>		
Jefatura Central.		
Un Comisario Jefe.....\$	100 ....	
Un Secretario.....	60 ....	
	<hr/>	
Pasan.....\$	160 ....	85,353 40

Vienen.....\$	160 ....	85,353 40
Dos Escribientes, a \$ 40 cada uno.	80 ....	
Un Portero .....	25 ....	
	<hr/>	
	265 ....	
Sección 1ª—Bogotá.		
Un Comisario de primera clase.....\$	75 ....	
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ....	
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	702 ....	
	<hr/>	
	861 ....	
Sección 2ª—Villavicencio.		
Un Comisario de primera clase....\$	95 ....	
Dos Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno .....	56 ....	
Catorce Gendarmes de segunda cla- se, a \$ 26 cada uno.....	364 ....	
Sobresueldo del 20 por 100 para los Gendarmes.....	84 ....	
	<hr/>	
	599 ....	
Sección 3ª—Bucaramanga.		
Un Comisario de primera clase.....\$	75 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	65 ....	
Cuatro Gendarmes de primera cla- se, a \$ 28 cada uno.....	112 ....	
Treinta Gendarmes de segunda cla- se, a \$ 26 cada uno.....	780 ....	
Sobresueldo del 20 por 100 para los Gendarmes.....	178 40	
	<hr/>	
	1,210 40	
Sección 4ª—Teorama.		
Un Comisario de primera clase...\$	75 ....	
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ....	
Diez y seis Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	416 ..	
	<hr/>	
	575 ....	
Sección 5ª - Cali.		
Un Comisario de primera clase.... \$	75 ....	
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84 ....	
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 mensuales cada uno.....	572 ....	
Sobresueldo del 20 por 100 para los Gendarmes.....	131 20	
	<hr/>	
	862 20	
Pasan.....\$		85,353 40

Vienen.....	\$	85,353 40
Sección 6ª—Neiva.		
Un Comisario de primera clase.....	\$ 75	...
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84	....
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	572	....
Sobresueldo del 20 por 100 para los Gendarmes.....	131 20	
	<hr/>	862 20
Sección 7ª—Girardot.		
Un Comisario de primera clase.....	\$ 75	....
Un Comisario de tercera clase.....	60	....
Cuatro Gendarmes de primera cla- se, a \$ 28 cada uno.....	112	....
Cuarenta y seis Gendarmes de se- gunda clase, a \$ 26 cada uno.....	1,196	....
Sobresueldo del 20 por 100 para los Gendarmes.....	261 60	
	<hr/>	1,704 60
Sección 8ª—Honda.		
Un Comisario de primera clase.....	\$ 75	....
Un Comisario de tercera clase.....	60	....
Cuatro Gendarmes de primera cla- se, a \$ 28 cada uno.....	112	....
Cuarenta y seis Gendarmes de se- gunda clase, a \$ 26 cada uno.....	1,196	....
Sobresueldo del 20 por 100 para los Gendarmes.....	261 60	
	<hr/>	1,704 60
Sección 9ª—Orocué.		
Un Comisario de primera clase.....	\$ 120	....
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84	....
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	572	....
Sobresueldo del 50 por 100 para los Gendarmes.....	328	....
	<hr/>	1,104 ....
Sección 10ª—Popayán.		
Un Comisario de primera clase.....	\$ 75	....
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....	84	....
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....	572	....
	<hr/>	731 ....
Pasan.....	\$	85,353 40

Vienen.....	\$	85,353 40
Sección 11ª—Duitama.		
Un Comisario de primera clase.....	\$	75 ....
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....		84 ....
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....		702 ....
		<hr/>
		861 ....
Sección 12ª—Manizales.		
Un Comisario de primera clase.....	\$	75 ....
Un Comisario de tercera clase.....		60 ....
Cuatro Gendarmes de primera cla- se, a \$ 28 cada uno.....		112 ....
Veintiséis Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....		676 ....
		<hr/>
		923 ....
Sección 13ª—Pasto.		
Un Comisario de primera clase... \$		75 ....
Tres Gendarmes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....		84 ..
Veintidós Gendarmes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....		572 ....
		<hr/>
		731 ....
		12,994 ....
<i>Policta de Fronteras.</i>		
Jefatura Central.		
Un Comisario Jefe.....	\$	100 ..
Un Secretario.....		60 ....
Dos Escribientes, a \$ 40 cada uno..		80 ....
		<hr/>
		240 ....
Sección de Arauca.		
Un Comisario de primera clase.....	\$	180 ...
Un Comisario de segunda clase.....		140 ....
Dos Comisarios de tercera clase, a \$ 80 cada uno.....		160 ....
Un Pagador.....		100 ....
Un Médico.....		90 ....
Un Capellán.....		30 ....
Cuatro Agentes de primera clase, a \$ 28 cada uno.....		112 ....
Ocho Agentes de segunda clase, a \$ 26 cada uno.....		208 ....
Ciento treinta y ocho Agentes de tercera clase, a \$ 24 cada uno.....		3,312 ..
Sobresueldo del 50 por 100 para los Agentes.....		1,816 ....
		<hr/>
Pasan.....	\$	6,148 ....
		98,347 40

Vienen .....	\$ 6,148 <sup>e</sup> ....	98,347 40
Escuadrón de Caballería..		
Un Comisario de segunda clase....\$	140 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	80 ....	
Dos Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	56 ....	
Cuatro Agentes de segunda clase,		
a \$ 26 cada uno.....	104 ....	
Cuarenta y cuatro Agentes de ter-		
cera clase, a \$ 24 cada uno.....	1,056 ..	
Sobresueldo del 50 por 100 para		
los Agentes.....	608 ....	
	<hr/>	
	8,192 ....	
Sección de Cúcuta.		
Un Comisario de primera clase....\$	150 ....	
Un Comisario de segunda clase....	120 ....	
Dos Comisarios de tercera clase, a		
\$ 80 cada uno.....	160 ....	
Un Pagador.....	100 ....	
Un Médico.....	90 ....	
Un Capellán.....	30 ....	
Seis Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	168 ....	
Doce Agentes de segunda clase, a		
\$ 26 cada uno.....	312 ....	
Ciento cincuenta Agentes de terce-		
ra clase, a \$ 24 cada uno.....	3,600 ....	
Sobresueldo del 50 por 100 para los		
Agentes.....	2,040 ....	
	<hr/>	
	6,770 ....	
Sección de La Goajira.		
Un Comisario de primera clase....\$	150 ....	
Un Comisario de segunda clase....	120 ....	
Un Comisario de tercera clase.....	80 ....	
Un Pagador.....	90 ....	
Un Médico.....	90 ....	
Tres Agentes de primera clase, a		
\$ 28 cada uno.....	84 ....	
Cuatro Agentes de segunda clase,		
a \$ 26 cada uno.....	104 ....	
Ochenta Agentes de tercera clase,		
a \$ 24 cada uno.....	1,920 ....	
Sobresueldo del 50 por 100 para		
los Agentes.....	1,054 ....	
	<hr/>	
	3,692 ....	
Pasan .....	\$	98,347 40

	Vienen.....	\$	98,347 40
<b>Sección de Ipiales.</b>			
	Un Comisario de primera clase....	\$ 70	....
	Un Comisario de segunda clase....	55	....
	Un Pagador.....	90	....
	Un Médico.....	60	....
	Dos Agentes de primera clase, a		
\$ 28	cada uno.....	56	....
	Cuatro Agentes de segunda clase,		
a \$ 26	cada uno.....	104	....
	Cuarenta y cuatro Agentes de ter-		
	cera clase, a \$ 24 cada uno.....	1,056	....
		<hr/>	
		1,491	....
<b>Sección de Puerto Asís.</b>			
	Un Comisario de primera clase....	\$ 100	....
	Un Secretario Habilitado.....	60	....
	Un Médico.....	80	....
	Dos Agentes de primera clase, a		
\$ 35	cada uno.....	70	....
	Dos Agentes de segunda clase, a		
\$ 28	cada uno.....	56	....
	Diez Agentes de tercera clase, a		
\$ 24	cada uno.....	240	....
		<hr/>	
		606	....
<b>Sección de Florencia.</b>			
	Un Comisario de primera clase... \$	100	....
	Un Secretario Habilitado.....	60	....
	Un Médico.....	80	....
	Dos Agentes de primera clase, a		
\$ 35	cada uno.....	70	....
	Dos Agentes de segunda clase, a		
\$ 28	cada uno.....	56	....
	Diez Agentes de tercera clase, a		
\$ 24	cada uno.....	240	....
		<hr/>	
		606	....
			21,597 ....
<b>Policía Judicial.</b>			
<b>Prefectura —Sección 1ª</b>			
	Un Prefecto de Policía.....	\$ 180	....
	Un Secretario.....	90	..
	Dos Escribientes, a \$ 40 cada uno.	80	....
		<hr/>	
		350	....
<b>Sección 2ª—Investigación Criminal.</b>			
	Dos Comisarios de primera clase, Falladores,		
a \$ 120	cada uno.....	\$ 240	....
	Dos Secretarios, a \$ 60 cada uno..	120	....
		<hr/>	
	Pasan.....	\$ 360	....
			119,944 40

Vienen.....	\$ 360 ....	119,944 40
Cuatro Comisarios de segunda clase, Investigadores, a \$ 100 cada uno...	400 ....	
Cuatro Secretarios de los Comisarios de segunda clase, a \$ 60 cada uno.	240 ....	
Doce Escribientes, a \$ 50 cada uno.	600 ....	
	<hr/>	
	1,600 ....	
<b>Sección 3ª—Investigación, Capturas y Denuncias (servicio permanente).</b>		
Un Comisario de primera clase....	\$ 120 ....	
Un Comisario de segunda clase...	100 ....	
Tres Comisarios de tercera clase, a \$ 80 cada uno.....	240 ....	
Cuatro Secretarios, a \$ 50 cada uno.	200 ....	
Cuatro Escribientes, a \$ 40 cada uno.....	160 ....	
Diez y seis Agentes de Investigación, de primera clase, a \$ 45 cada uno.	720 ....	
Veinte Agentes de Investigación, de segunda clase, a \$ 36 cada uno.....	720 ....	
Sesenta y cuatro Agentes de Investigación, de tercera clase, a \$ 30 cada uno.....	1,920 ....	
Un Antropómetra.....	60 ....	
Un Fotógrafo.....	50 ....	
Un Escribiente encargado de la estadística .....	40 ....	
	<hr/>	
	4,330 ....	
<b>Sección 4.ª—Inspección de Permanencia.</b>		
Tres Inspectores de Permanencia, a \$ 90 cada uno.....	\$ 270 ....	
Tres Secretarios, a \$ 60 cada uno..	180 ....	
Tres Escribientes, a \$ 40 cada uno.	120 ....	
Un Escribiente encargado de la estadística .....	40 ....	
	<hr/>	
	610 ....	
<b>Comisaría Ambulante de Investigación.</b>		
Un Comisario de segunda clase....	\$ 100 ....	
Un Secretario.....	60 ....	
Un Escribiente.....	50 ....	
	<hr/>	
	210 ....	7,100
Suma el presupuesto para personal.....	\$ 127,044 40	
Suma votada para material.....	120,000 ....	
	<hr/>	
<b>Total del presupuesto de personal y material.</b>	<b>\$ 247,044 40</b>	

Bogotá, febrero 18 de 1920.

El Secretario Principal, LUIS F. RESTREPO A.

## RECOMPENSAS Y DISTINCIONES EN LA POLICIA NACIONAL

(Extracto de las disposiciones vigentes sobre la materia).

Los miembros de la Policía Nacional reciben recompensas en dinero efectivo y distinciones honoríficas, así:

### I

Al cumplir tres años de servicio consecutivo, si el empleado se retira por renuncia voluntaria o por quedar excedente, antes de completar cinco años, recibe un auxilio prudencial, que se fija en proporción a lo que hubiere de corresponderle en cinco años de servicio.

### II

Cada cinco años de servicio tiene derecho a una recompensa ordinaria, si ha servido consecutivamente los tres primeros. Los otros dos años pueden no ser consecutivos, siempre que las interrupciones no hayan sido motivadas por renuncia voluntaria, destitución o promoción solicitada para un puesto fuera de la Policía.

La cuantía de la recompensa por los primeros cinco años es la siguiente:

Cuando el sueldo no exceda de \$ 30 mensuales, el 20 por 100 del sueldo de un año.

Cuando el sueldo mensual exceda de \$ 30, sin pasar de \$ 80, el 15 por 100 del sueldo de un año.

Cuando el sueldo exceda de \$ 80, el 10 por 100.

Después de los primeros cinco años de servicio, la recompensa aumenta en los siguientes períodos de otros cinco años, así:

Cuando el sueldo no exceda de \$ 30, el 50 por 100.

Cuando exceda de \$ 30, sin pasar de \$ 80, el 40 por 100.

Cuando exceda de \$ 80, el 30 por 100.

Las licencias no se consideran como interrupción, pero si se deducen al hacer el cómputo del tiempo de servicio.

El tiempo de las excusas o la hospitalización se considera como servicio efectivo, para los efectos de las recompensas.

Cuando la conducta ha sido intachable, el valor de la recompensa se aumenta en un 2 por 100.

La conducta se clasifica así:

Intachable, cuando en la orden del día no se ha impuesto a l empleado ningún castigo, durante el tiempo a que se refiere la recompensa.

Buena simplemente, cuando no se han sufrido más de nueve castigos leves en los tres años del auxilio prudencial, o más de quince en los cinco años de la recompensa ordinaria; y

Mala, cuando los castigos exceden de tales límites o cuando, aun siendo uno solo, se refiere a falta grave, como suicidio, tentativa del mismo, reincidencia en la embriaguez, deserción, haber ingresado al Cuerpo con documentos falsos, con nombres o apellidos supuestos, actos de traición o deslealtad al servicio, insubordinación y otras faltas semejantes.

Para obtener recompensa basta con haber observado conducta buena simplemente.

Por cada castigo se perderá el 1 por 100 del valor de la recompensa.

### III

El empleado que complete veinticinco años de servicio consecutivo y haya observado buena conducta, tiene derecho a retirarse, gozando de una pensión por todo el resto de su vida, que se graduará sobre el sueldo del empleo que se haya servido por más tiempo en los últimos cuatro años, así:

Cuando el sueldo haya sido hasta de \$ 30 mensuales, la pensión recibida cada mes será igual a la mitad del sueldo.

Cuando el sueldo exceda de \$ 30, sin pasar de \$ 100, el 40 por 100 del sueldo.

Cuando el sueldo pase de \$ 100, el 30 por 100.

### IV

Además de las recompensas ordinarias que quedan enumeradas, los empleados de la Policía reciben otras extraordinarias, así:

I. Por acciones distinguidas de valor o abnegación, la mitad del sueldo de un año.

II. Si se ha recibido herida, las tres cuartas partes del sueldo anual.

III. Por heridas graves recibidas a causa del desempeño de las funciones oficiales, la mitad del sueldo de un año.

IV. Si las acciones se han ejecutado en condiciones excepcionales de heroísmo y abnegación, el empleado tiene derecho, además de las recompensas ya dichas, a una de las siguientes distinciones:

Testimonio de satisfacción.

Mención honorífica.

Medalla de honor.

V. Si la acción o las heridas le han ocasionado la muerte, su familia recibirá, por una sola vez, el valor del sueldo que le corresponda al empleado en un año.

VI. Por haber contraído en el servicio una enfermedad grave e incurable, la mitad del sueldo en un año.

Para esta recompensa es preciso que el empleado haya servido ya por lo menos dos años consecutivos, que durante ellos haya contraído la enfermedad y que ésta le impida efectivamente continuar en la Policía.

VII. Por el descubrimiento de delitos graves, la tercera parte del sueldo de un año. Si en el descubrimiento del crimen han intervenido varios empleados, se tomará como base el sueldo del que más gane, y la tercera parte se prorrata entre todos, en proporción al sueldo de cada uno.

VIII. Cuando el empleado haya observado buena conducta y probado un interés manifiesto por la buena marcha y por el respeto y brillo de la Policía, se le concederá, además de las recompensas y distinciones ya mencionadas, un certificado de conducta, que da derecho a un ascenso en la primera vacante que ocurra.

#### V

Cuando un empleado muera antes de reclamar cualquiera recompensa a que tuviera derecho en dinero, sus deudos la recibirán.

#### VI

A la muerte de un empleado su familia será auxiliada para los gastos de entierro, hasta con \$ 20, si aquél era Agente, y hasta con \$ 40, si tenía otro empleo.

#### VII

Al morir un empleado, cualquiera que sea, todos los miembros del Cuerpo, sin excepción alguna, dejan en la Habilitación \$ 0-10, y con este pequeño óbolo se forma una suma de más de \$ 200 oro, que será entregada a sus deudos, prefiriéndolos en este orden:

La viuda legítima, siempre que haya vivido con su esposo y observado buena conducta.

Los hijos legítimos o legitimados.

Los padres legítimos.

Las hermanas legítimas.

La madre natural.

Las hermanas naturales por parte de madre.

Los hijos naturales reconocidos legalmente.

#### VIII

La muerte por suicidio hace perder a la familia todo derecho a recompensas y auxilios.

#### IX

Todos los empleados tienen gratuitamente médico y medicinas, y cuando la enfermedad exija hospitalización, pasarán a una casa de salud u hospital, ganando su sueldo y no teniendo que pagar sino la mitad de lo que cobre el establecimiento, pues la Policía paga la otra mitad, siempre que no pase de \$ 0-50 día-

rios. Si se trata de heridas o lesiones sufridas positivamente en el servicio y por causa exclusiva de él, se les dará por cuenta del Tesoro Nacional toda la asistencia médica que exija la enfermedad y se les reconocerá su sueldo íntegro.

X

Los empleados de Bogotá tienen, por último, un abogado graduado, que por cuenta de la Policía se encarga de defenderlos en cualquier proceso en que se vean envueltos por causa del desempeño de sus funciones oficiales; de suerte que siempre que llegue el caso, los empleados pueden consultarlo cuantas veces sea necesario y nombrarlo su defensor, sin que tengan que pagarle remuneración alguna.

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

(Publicado en el artículo 18482 de la orden del 10 de diciembre de 1919).

DECRETO NUMERO 247 DE 1919

(NOVIEMBRE 4)

por el cual se hacen dos traslaciones en la partida votada para gastos de material.

*El Director General de la Policía Nacional*

DECRETA:

Artículo 1.º De los doce mil ochocientos treinta y nueve pesos veinte centavos (\$ 12,839-20) asignados para arrendamientos en el Decreto de esta Dirección, número 148, de 1.º de julio último, trasládase a gastos imprevistos, medicinas y forraje, la suma de dos mil pesos (\$ 2,000), que serán distribuidos de la manera siguiente:

Para gastos imprevistos, mil pesos (\$ 1,000); para medicinas, quinientos pesos (\$ 500), y para forraje, quinientos pesos (\$ 500).

Artículo 2.º De los cuatro mil quinientos pesos (\$ 4,500) asignados para gastos de investigación reservada, en el mismo Decreto 148, trasládase a hospitalizaciones la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500).

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1919.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

DECRETO NUMERO 273 DE 1919

(11 DE DICIEMBRE)

por el cual se distribuye una partida para gastos de material.

*El Director General de la Policía Nacional,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º del Decreto número 512 de 19 de marzo de 1917 (*Diario Oficial* 16051), y el 4.º del Decreto número 440 de 28 de febrero del presente año (*Diario Oficial* números 16655 y 16656),

DECRETA:

Artículo único. Del crédito adicional abierto por la Ley 87 de este año (*Diario Oficial* número 16975), para material de la Policía Nacional, distribúyese la suma de veintinueve mil setecientos sesenta pesos diez centavos (\$ 29,760-10) en la forma siguiente:

Para alumbrado.....	\$ 544 ....
Para arrendamiento de locales.....	1,500 ....
Para forraje.....	200 ....
Para hospitalización.....	2,000 ....
Para medicinas.....	800 ....
Para refección de locales.....	200 ....
Para vestuario.....	22,016 10
Para gastos imprevistos.....	2,500 ....
	<hr/>
	\$ 29,760 10

Quedan así adicionados los Decretos de esta Dirección números 148, 160 y 247 de 1.º y 19 de julio y 4 de noviembre últimos, respectivamente.

Dado en Bogotá a 11 de diciembre de 1919.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

DECRETO NUMERO 283 DE 1919

(27 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un traslado en las cuentas de material.

*El Director General de la Policía Nacional,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º del Decreto ejecutivo número 512 de 19 de marzo de 1917 (*Diario Oficial* 16051), y el 4.º del Decreto número 440 de 28 de febrero del presente año (*Diario Oficial* 16655 y 16656),

DECRETA:

Artículo único. De la partida asignada para vestuario, trasladase la suma de un mil pesos (\$ 1,000) a las siguientes cuentas:

A la de forraje, quinientos pesos.....\$ 500 ....

A la de gastos imprevistos, quinientos pesos..... 500 ....

Quedan así adicionados los Decretos de esta Dirección números 148, 160, 247 y 273, de 1.º y 19 de julio y 4 de noviembre últimos y 11 del presente mes, respectivamente.

Dado en Bogotá a 27 de diciembre de 1919.

El Director,

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

DECRETO NUMERO 335 DE 1920

(11 DE FEBRERO)

por el cual se distribuye la partida para gastos de material de la Policía Nacional.

*El Director General de la Policía Nacional,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º del Decreto ejecutivo número 512 de 19 de marzo de 1917 (*Diario Oficial* 16051),

DECRETA:

Artículo único. Distribúyese la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000), votada para gastos de material de la Policía Nacional en el presente año fiscal, en la forma siguiente:

Para arrendamiento de locales.....	\$ 14,000 ....
Para alumbrado.....	3,000 ....
Para forraje.....	3,500 ....
Para investigación.....	3,000 ....
Para hospitalización.....	10,000 ....
Para imprevistos.....	8,000 ..
Para medicinas.....	5,000 ....
Para pasaportes.....	13,000 ....
Para refección de locales.....	800 ....
Para útiles de escritorio de las Secciones de fuera de Bogotá.....	1,000 ....
Para vestuario.....	58,700 ....
Suma.....	\$ 120,000 ....

Comuníquese al Habilitado y publíquese en la *Revista de la Policía*.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1920.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

## RESOLUCION NUMERO 170 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, septiembre 9 de 1919.*

La señora Francisca Acosta de Acosta, creyéndose la madre legítima de Epifanio Acosta Acosta, elevó memorial a este Despacho reclamando se le mande entregar el auxilio mutuo por la muerte de éste estando al servicio de la Policía Nacional, desempeñando el cargo de Agente de segunda clase de la 2.ª División, acaecida en esta ciudad el día seis de febrero del presente año.

Con el memorial expresado presentó algunas partidas curiales tendientes a demostrar su carácter de heredera, y posteriormente confirió poder especial al señor Juan de Jesús Acosta para que en su representación continúe gestionando el auxilio referido, facultándolo al mismo tiempo para recibir éste una vez decretado.

Mandado tener el señor Acosta como tal apoderado, se siguió con él todo lo relacionado con el reclamo, y adujo en apoyo de éste y en favor de su poderdante los siguientes documentos que con los presentados anteriormente se comprueban los siguientes hechos:

1.º Que la señora Acosta de Acosta fue casada con el señor Luciano Acosta (partida curial expedida por el Párroco de Ubalá); que éste falleció (partida certificada por el Cura del mismo lugar anteriormente indicado); que del matrimonio de éstos nació Epifanio Acosta (certificación expedida por el mismo Párroco); que éste falleció (así consta de la partida que suscribe el encargado de la parroquia de Chapinero).

2.º Que al fallecimiento del citado Epifanio Acosta Acosta se hallaba prestando sus servicios en la Policía Nacional como Agente de la 2.ª División, de lo cual da cuenta la copia expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística del Cuerpo, de la hoja de servicios del extinto.

3.º Que el citado Acosta Acosta no fue casado y que a su muerte no dejó por consiguiente viuda ni hijos legítimos ni legitimados, lo cual se ha comprobado con las declaraciones que juratoriamente rindieron en el Juzgado Municipal de Ubalá los señores Luis Antonio Tobar y Daniel Herrera; con las de los señores Feliciano Ospina Ospina y José del Carmen Hurtado, expuestas en el Juzgado 4.º del Circuito de Bogotá, y con las de los señores Hurtado expresado y Roque Bejarano, rendidas en el Juzgado 5.º Municipal de esta ciudad.

Conforme al numeral 3.º del artículo 2.º del Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, corresponde a los padres legítimos el auxilio mutuo cuando no existen otros herederos de los determinados en los numerales 1.º y 2.º del artículo citado, y como en el presente caso se ha llegado a la comprobación de los hechos anteriormente expresados que sitúan a la señora Acosta de

Acosta en la condición de heredera de derecho preferencial, es a ella a quien le corresponde recibir la suma recaudada entre los miembros del Cuerpo por la muerte de Acosta Acosta.

La facultad conferida al apoderado para recibir el auxilio mutuo no surte sus efectos por expresa prohibición del artículo 3.º del Decreto ejecutivo número 1135 de 1919, que dispone que los deudos favorecidos reciban personalmente la suma que se reconozca.

Por lo expuesto, la Dirección General de la Policía Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º del Decreto primeramente nombrado,

RESUELVE:

Conceder a la señora Francisca Acosta de Acosta, como madre legítima de Epifanio Acosta Acosta, el auxilio mutuo por la muerte de éste estando al servicio de la Policía Nacional.

Por el señor Habilitado General del Cuerpo se entregará a la señora favorecida, de la Caja de Auxilios Mutuos, la suma de doscientos veintidós pesos veinte centavos (\$ 222-20) moneda corriente, a la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución.

Cópiese y hágase saber.

R. URDANETA

El Secretario, *Luis Crespo*.

RESOLUCION NUMERO 173 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, noviembre 5 de 1919.*

Por el Decreto ejecutivo número 1683 de 1916 se estableció entre los miembros de la Policía Nacional el auxilio mutuo, que consiste en contribuir con una parte del sueldo de los compañeros que le sobrevivan al causante, para auxiliar a los deudos; de manera que atendida tal disposición, con la exactitud que demanda su cumplimiento, el señor Habilitado General del Cuerpo comunica a este Despacho, una vez verificada la liquidación y hecho el recaudo respectivo, cuál ha sido la suma destinada al auxilio, y a ésta es a la que adquieren derecho las personas enumeradas en el Decreto expresado.

De acuerdo pues con este Decreto, y por haber muerto en servicio de la Policía el señor Manuel Martínez Martínez, en esta ciudad, en febrero del presente año, se presentaron Pedro Pablo Martínez y Celsa Martínez reclamando de este Despacho, en su carácter de padres legítimos del causante, el auxilio mutuo expresado, y al efecto, dirigieron su solicitud acompañada de las partidas de matrimonio y de nacimiento respectivas.

Al propio tiempo la señora Mercedes Martínez, considerándose la viuda legítima de Manuel Martínez Martínez, acreditó

como apoderado al doctor Juan M. Agudelo, para que en nombre y representación reclame de esta Dirección el auxilio mutuo por la muerte de su esposo en servicio de la Policía Nacional, y aquél, en desempeño de sus funciones, adujo la prueba fundamental de su reclamo.

Se ha establecido plenamente en el expediente que el causante fue hijo legítimo de los esposos reclamantes; que contrajo matrimonio con la señora Martínez; que falleció estando desempeñando el cargo de Agente de tercera clase de la 7.<sup>a</sup> División, y que a su muerte no dejó descendencia legítima. Todas estas circunstancias constan en su orden de los siguientes documentos que obran en el expediente: de las partidas curiales, expedidas por el Párroco de Choachí, que acreditan el matrimonio de los padres del causante y el bautizo de éste; partida parroquial de matrimonio de Manuel Martínez con la reclamante Mercedes Martínez, expedida por el Cura del barrio de Egipto de esta ciudad; partida de defunción del Agente nombrado, certificada por el Cura del barrio de Las Aguas, de Bogotá; copia del decreto de nombramiento y diligencia de posesión de Martínez, expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo, con la certificación del carácter oficial que distinguía a aquél cuando ocurrió su fallecimiento; y declaraciones rendidas por los señores José Antonio Villamizar, Carlos García y Saturnino H. Ortiz, en el Juzgado 5.<sup>o</sup> del Circuito de esta ciudad, con asistencia del señor Agente del Ministerio Público, quienes aseveran que el extinto no dejó descendencia legítima.

De acuerdo con el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto 1683 de 1916, la mujer legítima que haya vivido con su esposo y observado buena conducta, excluye a todos los demás asignatarios, de donde se deduce que si los padres del finado pretenden el auxilio mutuo, necesitan demostrar la circunstancia única de que la Martínez no vivió con su marido y observó mala conducta.

Este hecho negativo corresponde demostrarlo a los herederos que pretendan ocupar el puesto preferente, excluyendo a la viuda, y como de autos constan declaraciones aducidas por ambas partes contrincantes, precisa hacer de ellas el estudio del caso.

Para acreditar su derecho ha presentado la viuda las exposiciones de los señores José Antonio Villamizar, Carlos García, Saturnino H. Ortiz, José del Carmen Hurtado, Antonio Nieto, Primitivo Chavarro, Roberto Herrera, Samuel Flórez y Filiberto Martínez, recibidas en el Juzgado 5.<sup>o</sup> del Circuito, con asistencia del señor Fiscal del Tribunal Superior. Estos nueve testimonios, perfectamente acordes, se refieren a hechos concretos, que dicen haber presenciado, y aseveran que la Martínez veía por las necesidades de su esposo, ayudándolo como esposa y acompañándolo siempre hasta que murió, y que la conducta observada por ésta durante el matrimonio fue muy buena. Seis de estos testigos son empleados de la Policía, fueron compañeros de Martínez y estuvieron por lo mismo en capacidad de apre-

ciar las relaciones de éste con la esposa, y en atención a sus dichos como a las personas y demás circunstancias especiales en que estuvieron colocados para responder mejor a lo que aseveran, merecen sus testimonios plena fe (artículos 607 del Código Judicial y 75 de la Ley 105 de 1890).

Los padres del extinto, en defensa de su reclamo y en contra de lo aseverado por los testimonios que se han analizado, presentaron las declaraciones de Antonio Rodríguez, Sergio Rodríguez, Adán García, Eustasio Riberos y Jesús García. Con esta prueba nada absolutamente se demuestra, ya porque los testigos no se refieren a hechos concretos, que hagan comprender que están firmemente en posesión de que la señora Martínez observara mala conducta y que no hubiera vivido con su esposo, como porque habiendo pasado el causante la mayor parte de su vida en esta ciudad, no pueden estos testigos contradecir lo aseverado por los declarantes presentados por la viuda, pues el hecho de que no hubieran visto a Martínez con la esposa en los días en que estuvo en la vecindad de los declarantes en Chochí, nada prueba, porque no arguye necesariamente abandono, pues éste implica, además de la separación material, el que ésta se realice contra la voluntad del marido abandonado, y acerca de esta circunstancia no dan razón ninguna.

Además, suponiendo que las declaraciones de los testigos presentados por cada una de las partes opositoras fueran iguales en razón de las circunstancias de los dichos y personas de los testigos, deberá decidirse por los que sean más en número, de acuerdo con la regla contenida en el artículo 75 de la Ley 105 de 1890.

No habiendo sido desvirtuada la fuerza probatoria de los testimonios aducidos por la viuda, y hallándose demostrado que Mercedes Martínez de Martínez fue mujer legítima de Manuel Martínez, este Despacho considera que es la única que tiene derecho al auxilio que se reclama, por lo cual, haciendo uso de la facultad que le está atribuida por el artículo 4.º del Decreto que se ha citado, y acogiendo el concepto del Abogado del Cuerpo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes Martínez de Martínez, en su carácter de viuda legítima de Manuel Martínez Martínez, el auxilio mutuo a que tiene derecho, por haber muerto éste en servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo le entregará a la señora expresada, personalmente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto ejecutivo número 1135 del presente año, la suma de doscientos veintidós pesos diez centavos (§ 222-10) moneda corriente, previa presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

## RESOLUCION NUMERO 174 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, noviembre 6 de 1919.*

Está establecido en la Policía Nacional el auxilio mutuo, con el fin de proteger a los deudos de los miembros del Cuerpo que fallezcan de muerte natural; de manera que una vez que los interesados acreditan el carácter que les da el derecho al reclamo y hacen las demás comprobaciones que son de rigor, esta Dirección, facultada como se encuentra por el artículo 4.º del Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, otorga el auxilio, en el orden preferente que establece el artículo 2.º del Decreto citado.

Muerto Eliseo Fernández Montañés estando en servicio de la Policía, el día 1.º de mayo del presente año, en la población de Honda, adonde había ido en desempeño de una comisión en su carácter de Agente de tercera clase de la 6.ª División, compareció en este Despacho Mercedes Fernández reclamando para sí y para su hermana María Juana de la Cruz, con el título de hermanas legítimas, el auxilio mutuo por el fallecimiento del citado Fernández Montañés.

Acompañó a su petición la partida de matrimonio de Juan José Fernández con Dolores Montañés; la partida de bautismo de Eliseo Fernández Montañés; la partida de defunción de Dolores Montañés de Fernández; la partida de defunción de Eliseo Fernández Montañés; la partida de defunción de Juan José Fernández; las partidas de bautismo de María Cleofe de las Mercedes Fernández y la de María Juana de la Cruz Fernández.

Con las anteriores partidas de origen eclesiástico se adujo la prueba testimonial acerca de haber fallecido Eliseo Fernández Montañés sin haber sido casado y de no haber dejado hijos legítimos ni legitimados.

El carácter oficial que distinguía al extinto antes de su fallecimiento se encuentra legalmente comprobado con la copia del decreto de nombramiento y diligencia de posesión debidamente autenticada por el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo.

De los anteriores documentos se desprende plenamente que María Cleofe de las Mercedes y María Juana de la Cruz Fernández Montañés son hermanas legítimas de Eliseo Fernández Montañés; que los padres de éste murieron, y que el causante falleció sin dejar viuda ni descendencia legítima. A este respecto dan razón satisfactoria de su dicho los testigos señores Julio e Isidro Gutiérrez, en las declaraciones que rindieron en el Juzgado 5.º Municipal de Bogotá, con la asistencia del Agente del Ministerio Público; con estas mismas exposiciones y con la misma fuerza, aparece comprobado que Eliseo Fernández Montañés no tuvo más hermanas legítimas que las mencionadas.

Tenidos en cuenta todos estos antecedentes, puede decirse

que María Cleofe de las Mercedes y María Juana de la Cruz Fernández tienen derecho al auxilio mutuo, por hallarse comprendidas en el caso del numeral 4.º del artículo 2.º del Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, y la Dirección General, en uso de la facultad que le está atribuida.

RESUELVE:

Conceder a María Cleofe de las Mercedes y María Juana de la Cruz Fernández Montañés el auxilio mutuo por la muerte de Eliseo Fernández Montañés, por ser sus hermanas legítimas, y haber fallecido éste en servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo entregará personalmente a las favorecidas, por partes iguales, y previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, la suma de doscientos treinta y cuatro pesos treinta centavos (\$ 234-30) moneda corriente, que tomará de la Caja de Auxilios Mutuos de la Policía.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANE

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

RESOLUCION NUMERO 175 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, noviembre 10 de 1919.*

El señor Habilitado General del Cuerpo avisó a este Despacho, por medio del oficio número 7830 de 4 de marzo del presente año, que con motivo del fallecimiento del Agente de tercera clase de la segunda División de la Policía Nacional, Abel Patiño Zambrano, acaecido en esta ciudad el 27 de octubre del año próximo pasado, recaudó entre los miembros de la institución la suma de doscientos diez y ocho pesos diez centavos (\$ 218-10) moneda corriente, que ingresó a la Caja de Auxilios Mutuos.

Esta suma, destinada a proteger a los deudos del ex-Agente, la reclama la señorita María Eva Patiño, diciéndose hermana legítima del causante, y acompaña a su petición los siguientes documentos:

Partida de matrimonio de Justiniano Patiño con Petronila Zambrano (padres de la peticionaria); partidas de bautismo de ésta y de su hermano Abel Patiño Zambrano; partidas de defunción de Justiniano Patiño, Petronila Zambrano, todas de origen eclesiástico; copia del decreto de nombramiento y diligencia de

posesión del causante, expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística de la Policía, con la respectiva certificación relativa al carácter oficial que distinguía a Patiño Zambrano cuando ocurrió su fallecimiento; declaraciones rendidas juratoriamente por los señores Miguel A. Cruz, José Z. Lesmes, Juan Clímaco Lombo, Adan Patiño S. y Juan E. Prieto, las dos primeras en el Juzgado 1.º Superior, y las dos últimas en el Juzgado 1.º de este Circuito, en ambos casos con la asistencia del señor Agente del Ministerio Público, con las cuales se demuestran los siguientes hechos: que Abel Patiño Zambrano no fue casado y que a su fallecimiento no dejó por consiguiente viuda ni descendencia legítima; que éste no tuvo más hermanas legítimas que a María Eva Patiño Zambrano.

Se halla perfectamente demostrado que la reclamante es la única heredera que le sobrevive al causante, cuyo parentesco consta de los documentos que se han enumerado; que sus padres fallecieron, que no hay más hermanas legítimas, que no existe viuda ni descendencia alguna del extinto, por no haber sido casado; y que cuando falleció Patiño Zambrano se encontraba sirviendo en la Policía Nacional.

Por lo expuesto, esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 4.º del Decreto ejecutivo número 1683 de 1916 y atendida la circunstancia de no existir otros herederos de derecho preferente a la reclamante, la cual se encuentra en el caso del numeral 4.º del artículo 2.º del Decreto citado,

RESUELVE:

Conceder a la señorita María Eva Patiño Zambrano, en su carácter de hermana legítima de Abel Patiño Zambrano, el auxilio mutuo por la muerte de éste al servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo entregará a la favorecida, tomándola de la Caja respectiva, la suma de doscientos diez y ocho pesos diez centavos (\$ 218-10) moneda corriente, previa presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

RESOLUCION NUMERO 176 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, noviembre 13 de 1919.*

Por medio de memorial que suscribe el señor Julián Mariño Cifuentes, y que ha elevado a esta Dirección, solicita se le conceda el auxilio mutuo a que cree tener dere-

cho por la muerte de su hijo José Valentín Mariño Morales, ocurrida en esta ciudad el 29 de octubre del año próximo pasado, estando desempeñando el cargo de Agente de tercera clase de la octava División de la Policía Nacional.

Los padres legítimos tienen derecho al auxilio citado, cuando no existen los otros deudos cuya preferencia establece el artículo 2.º del Decreto ejecutivo número 1683 de 1916; en esta virtud, el interesado que se encuentra favorecido por la disposición expresada, debe acreditar su grado de parentesco en la forma que lo previene tal Decreto y allegar las demás pruebas indispensables por la concurrencia de circunstancias que son de rigor, a fin de determinar el derecho que le asista.

El señor Mariño Cifuentes adujo en favor de su reclamo los siguientes documentos: partidas del matrimonio del peticionario y de nacimiento y defunción del causante, todas de origen eclesiástico; con ellas se prueba que el interesado es el padre legítimo y que su hijo falleció; pero ocupando los padres el tercer lugar en la preferencia que establece el Decreto dicho, precisa demostrar el estado célibe en que falleció el causante, ya que la viuda y los hijos legítimos se encuentran, respectivamente, en primero y segundo orden.

Con este fin, el peticionario trajo a los autos las declaraciones rendidas en el Juzgado 2.º de este Circuito por los señores Eduardo Tamayo y Marco A. Escobar G., que aseveran, por conocimiento personal, que el causante vivió siempre soltero y que así falleció, no dejando, por consiguiente, descendencia legítima. El primero de los testigos se refiere a un período de vida comprendido desde el año de 1894, y el segundo agrega que tal conocimiento lo tuvo además por referencia del mismo causante. En concepto de esta Dirección es perfectamente aceptable y suficiente la prueba que se estudia, porque el conocimiento expresado por los testigos, es decir, adquirido de manera personal y directa, basta para que sus dichos hagan plena fe.

También consta de autos la copia expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo, respecto del decreto de nombramiento y diligencia de posesión del Agente José Valentín Mariño Morales, con la respectiva certificación del carácter oficial que lo distinguía cuando tuvo lugar su muerte.

El peticionario presentó una copia del acta de defunción de la esposa de éste, que, por carecer de las debidas autenticaciones, no presta mérito probatorio; pero teniendo en cuenta que el esposo, como representante legal de la sociedad conyugal, puede reclamar y recibir, sin que por ello se incurra en defecto alguno, tal documento no hace falta en el expediente.

Por lo expuesto, esta Dirección General, haciendo uso

de la facultad que le otorga el artículo 4.º del Decreto número 1683 de 1916, y teniendo en cuenta que el reclamante se halla en el caso del numeral 3.º del artículo 2.º del mismo,

RESUELVE:

Conceder al señor Julián Mariño Cifuentes el auxilio, en su carácter de padre legítimo, por la muerte de José Valentín Mariño Morales, estando al servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo entregará al señor Mariño Cifuentes, tomándola de la Caja de Auxilios Mutuos, la suma de doscientos diez y siete pesos ochenta centavos (\$ 217-80) moneda corriente, previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

---

RESOLUCION NUMERO 177 DE 1919

por la cual se concede la parte proporcional de un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, noviembre 26 de 1919.*

El día 7 de junio del presente año esta Dirección dictó su Resolución número 162, negando a la señora Herminia Vargas de Parra el auxilio mutuo que reclamó por medio de apoderado, con motivo de la muerte de su esposo, el General Clodomiro Parra, ocurrida estando en servicio de la Policía Nacional, cuando desempeñaba el cargo de Comisario Jefe de la Sección de Policía de la Costa Atlántica (décima División), el 14 de junio de 1917, por no haber establecido la reclamante la prueba que determina el numeral 1.º del artículo 2.º del Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, y se dispuso que la suma recaudada entre los miembros del Cuerpo y destinada para auxiliar a los deudos, pasara a la Caja de Recompensas, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 3.º del Decreto citado.

Posteriormente la señorita Rosalina Parra, considerándose con derecho a la parte proporcional del auxilio en referencia, por decirse hija legítima del causante, elevó memorial pidiendo que se le mande entregar el auxilio que le corresponde, ya que le fue negado a su madre, que

se encuentra en primer lugar en el orden preferencial. Acreditó con las declaraciones de los señores Juan Nepomuceno Ortega y José Gómez B., rendidas en el Juzgado 3.º Municipal de esta ciudad, que del matrimonio del causante con la señora Herminia Vargas de Parra, padres de la peticionaria, no hubo sino seis hijos, entre los cuales está la señorita peticionaria

Es indudable que habiéndosele negado a la señora Vargas de Parra el auxilio, los hijos, que son los que se hallan en segundo término entre los de derecho preferente al tenor del artículo 2.º del Decreto citado, adquirieron, con la Resolución número 162 de 7 de junio, la libertad de hacer el reclamo, y el término de que trata el Decreto ejecutivo número 1135 de 1919, solamente les empezó a correr desde la notificación de la Resolución aludida, de donde se deduce que se ha intentado oportunamente la acción.

Consta en el expediente el carácter de hija legítima de la reclamante, la defunción del padre y las demás circunstancias y exigencias que son de regla, cuyos comprobantes presentó la viuda señora Vargas de Parra cuando estableció su petición, así:

Partida de matrimonio de la señora nombrada últimamente con el causante. General Clodomiro Parra; partidas de bautismo de Luis Alfredo, Manuel Antonio, María Herminia, Clodomiro María, María Rosalina del Carmen y Sara Edelmira, hijos de los esposos nombrados anteriormente; partida de defunción del señor Parra, y copia del decreto de nombramiento y diligencia de posesión del mismo, expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística de la Policía, con la cual se acredita el carácter oficial que distinguió al citado señor cuando ocurrió su fallecimiento.

Para no perjudicar a la peticionaria con la demora de sus hermanos en reclamar conjunta o indistintamente el auxilio a que son acreedores, la Dirección General estima que puede ordenarse el pago de la parte proporcional a la reclamante, toda vez que el Gobierno, al dictar el Decreto sobre la materia, se propuso dar a los deudos un auxilio pronto y eficaz.

Establecida como se encuentra la prueba respecto del derecho que les asiste a los hijos del señor Parra para recibir el auxilio mutuo, y hallándose en el caso del numeral 2.º del artículo 2.º del Decreto número 1683 de 1916, esta Dirección, haciendo uso de la facultad que le está atribuida, y de acuerdo con el concepto del señor Abogado Consultor del Cuerpo.

**RESUELVE:**

Conceder a la señorita Rosalina Parra la cuota proporcional del auxilio mutuo a que tiene derecho, por ser

hija legítima del General Clodomiro Parra, muerto en servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado le entregará a la señorita favorecida la suma de cincuenta y siete pesos treinta y tres centavos (\$ 57-33) moneda corriente, que es la sexta parte de la suma de \$ 344 moneda corriente que se recaudó, por ser seis los hijos legítimos del causante y no haber constancia de que haya fallecido alguno de ellos. La entrega la verificará previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, y la suma la tomará de la Caja de Recompensas de la Policía por haber pasado a ella el total, en virtud de la Resolución número 162 de 7 de junio del presente año.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

---

### RESOLUCION NUMERO 178 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diciembre 3 de 1919.*

La señora Rosalbina Garzón, considerándose con derecho a percibir el óbolo con que los compañeros del causante Justiniano o Justino Garzón Bohórquez auxilian a los deudos de éste, por haber fallecido estando desempeñando en la Policía Nacional el cargo de Agente de tercera clase de la División Central, el día 26 de septiembre del presente año, se ha presentado en esta Dirección reclamando, en su carácter de madre natural de Garzón Bohórquez, el auxilio mutuo de que trata el Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, y en comprobación de su derecho ha aducido la siguiente prueba:

Partida de bautismo de Justino Garzón y partida de defunción del mismo, ambas de origen eclesiástico; declaraciones de Pedro Ruiz G., Dioselino Perilla, Atalia Vaca de Ruiz, Alcides López y Juan Mondragón, las tres primeras recibidas ante la Alcaldía de Somondoco, y las dos últimas en el Juzgado 5.º Municipal de esta ciudad, con las cuales se establece que Justino es el mismo Justiniano Garzón Bohórquez, y el estado célibe en que éste vivió y falleció; copia expedida por el Archivero del Cuerpo del decreto de nombramiento y de la diligencia de posesión del Agente Justiniano Garzón Bohórquez, con las respectivas filiación y certificación que acreditan la identidad de éste y el carácter oficial que lo distinguía cuando tuvo lugar su fallecimiento.

Con la partida de bautismo queda perfectamente establecido que el causante no dejó padres legítimos ni hermanas legítimas, interesados de derecho preferente a la madre natural, y con ese mismo documento se comprueba que la peticionaria es la madre natural de Garzón Bohórquez; con las declaraciones de las personas que se han nombrado anteriormente, se acredita que el causante no fue casado, y que por lo tanto no existen ni viuda ni descendencia legítima, que son igualmente interesados que ocupan lugar preferente a la madre natural; con la partida de defunción y la copia y certificación del Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo, se establecen el carácter oficial y la baja del finado Agente Garzón.

Hallándose la reclamante en el caso del numeral 5.º del artículo 2.º del Decreto ejecutivo 1683 de 1916, a ella correspo de el auxilio mutuo, desde luégo que no existen los otros deudos de derecho preferente, y por tanto esta Dirección, de acuerdo con el concepto del Abogado Consultor del Cuerpo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Rosalbina Garzón, como madre natural, el auxilio mutuo por la muerte de su hijo Justino o Justiniano Garzón Bohórquez, ocurrida en servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo entregará a la señora nombrada, previa presentación de cuentas de cobro, acompañadas de copia de esta Resolución, la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta centavos (\$ 248-40) moneda corriente, que tomará de la Caja de Auxilios Mutuos de la Policía.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

RESOLUCION NUMERO 179 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diciembre 3 de 1919.*

Arcesio Angel Arce o Monroy desempeñaba en la Policía Nacional el cargo de Gendarme de segunda clase de la Sección de Orocué, y falleció el día 21 de agosto del presente año, de muerte natural, según consta de autos. Con este motivo la señora Leticia Arce o Monroy de Angel,

considerándose con derecho al auxilio mutuo de que trata el Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, por decirse madre legítima del causante, ha elevado memorial a esta Dirección reclamando tal auxilio, y ha aducido en su favor la siguiente prueba:

Que fue casada con el señor Gabriel Angel, de cuyo matrimonio nació Arcesio; que éstos fallecieron; que el segundo no dejó viuda por no haber sido casado, y que por consiguiente no hay descendencia legítima.

Estos hechos están acreditados con los documentos que se enumeran, así: partida de matrimonio de Gabriel Angel con la peticionaria; partida de bautismo del causante; partida de defunción de los dos Angel, todas de origen eclesiástico; declaraciones de los señores Nemesio Beltrán, Aristides Camacho, Joaquín Antonio Pérez y Andrés Carrasco, rendidas en el Juzgado 2.º de este Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, con las cuales se establece el estado célibe en que falleció Arce Angel, y copia del decreto de nombramiento y diligencia de posesión del causante, expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo, con la respectiva certificación relativa a la muerte del citado Gendarme.

La peticionaria se encuentra en tercer lugar como madre legítima, en la preferencia que establece el artículo 2.º del Decreto citado anteriormente, y habiéndose comprobado que el causante no fue casado y que el padre ya murió, corresponde a la madre el auxilio que se recaudó por el señor Habilitado General de la Policía entre los miembros de la institución.

Por lo expuesto, esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le está atribuida, y de acuerdo con el concepto del Abogado Consultor del Cuerpo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Leticia Arce o Monroy de Angel, como madre legítima, el auxilio mutuo por la muerte del Gendarme Arcesio Angel Arce o Monroy.

El señor Habilitado del Cuerpo entregará a la señora expresada, previa presentación de las cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos (\$ 249-50) moneda corriente, que tomará de la Caja de Auxilios Mutuos.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

## RESOLUCION NUMERO 180 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, 19 de diciembre de 1919.*

Habiendo fallecido en esta ciudad Baudilio Pirateque García, el día 4 de julio de 1918, hallándose en servicio de la Policía Nacional como Agente de tercera clase de la Policía Judicial, y muerta la señora Leopoldina Granados, esposa del causante, compareció ante esta Dirección la señora Manuela Prieto de Granados reclamando por medio de apoderado para las menores María Leopoldina y Carmen Elisa Pirateque Granados, como hijas legítimas de Pirateque García, el auxilio mutuo de que trata el Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, valiéndose del carácter de madre abuela de las citadas menores.

Dado a la reclamación el curso conveniente, y traídas a los autos las comprobaciones que son de regla, se probó: que el causante fue casado con la señora Leopoldina Granados; que de este matrimonio nacieron Carmen y María Leopoldina, y que la Granados falleció, así como Pirateque García; pero no teniendo la señora Prieto de Granados la personería legal, no obstante las declaraciones y certificados que adujo para comprobar su carácter de madre abuela de las menores, y la circunstancia de estar bajo su amparo y cuidado, la Dirección, en guarda de los derechos de las huérfanas, y para precaverse de responsabilidad, dispuso por auto de fecha 2 de junio último que las menores debían hacerse representar por medio de un curador nombrado legalmente.

Efectivamente, con el memorial presentado por el señor José Manuel Granados Prieto se ha acompañado la copia expedida por el Secretario del Juzgado 6.º de este Circuito, que contiene los autos del respectivo Juez, por los cuales se discierne al citado señor Granados Prieto el cargo de curador interino de las menores nombradas anteriormente. Con tal carácter solicita se le mande entregar el auxilio mutuo que antes había reclamado la señora Granados de Prieto por la muerte de Baudilio Pirateque, en virtud de tener la legítima representación de que se ha hablado, y como que está en facultad de manejar, recibir, etc., los intereses de las citadas Carmen y María Leopoldina.

De la documentación que constituye la prueba con la cual se ha procedido a la solicitud del auxilio, aparece demostrado: que el causante pertenecía a la Policía Nacional cuando ocurrió su fallecimiento, según consta de la co-

pia del decreto de nombramiento y diligencia de posesión, expedida por el Archivero del Cuerpo, y de la certificación del mismo empleado relativa a la muerte del citado Pirateque García; el estado civil de las herederas, que consta de las partidas curiales debidamente expedidas, que hablan del matrimonio de los padres de éstas, del nacimiento de las mismas y de la defunción de tales padres.

Conforme al numeral 2.º del artículo 2.º del Decreto antes citado, 1683 de 1916, corresponde a los hijos legítimos el auxilio mutuo cuando se acredita que la viuda no existe, de suerte que hallándose las menores en lugar preferente por la muerte de la madre, y establecidas las comprobaciones que en estos casos se requieren, la Dirección General, de acuerdo con la opinión del señor Abogado Consultor del Cuerpo,

RESUELVE:

Conceder a las menores Carmen y Maria Leopoldina Pirateque Granados el auxilio mutuo por la muerte del Agente de tercera clase de la Policía Judicial Baudilio Pirateque García, padre legítimo de las menores nombradas.

Estando las menores representadas por el señor José Manuel Granados Prieto, nombrado curador interino por la autoridad judicial, es a él, conforme a los artículos 1634 y 1637 del Código Civil, a quien debe entregarse por el Habilitado General del Cuerpo la suma de doscientos cincuenta y seis pesos sesenta centavos (\$ 256-60) moneda corriente, a la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

---

RESOLUCION NUMERO 181 de 1919

por la cual se concede la parte proporcional de un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1919.*

Habiéndose negado por la Resolución 162 de 7 de junio último a la señora Herminia Vargas de Parra, viuda del General Clodomiro Parra, el auxilio mutuo, por no haber establecido la prueba que exige el Decreto sobre la materia, quedó abierto el campo a los hijos legítimos para reclamar el óbolo con que los compañeros del causante contribuyeron para proteger a los deudos, por ser intere-

sados que ocupan el segundo lugar en el derecho preferente.

Apoyado en los documentos que obran en el expediente levantado por la señora viuda de Parra por la muerte de éste, ocurrida estando al servicio de la Policía Nacional, se ha presentado el señor Clodomiro Parra Vargas ante esta Dirección reclamando, con el carácter de hijo legítimo del General Parra, la cuota proporcional a que es acreedor.

Los documentos que obran en el expediente citado demuestran que el General Parra fue casado con la señora Herminia Vargas de Parra; que de este matrimonio nació el reclamante señor Parra Vargas; que el causante desempeñaba un cargo en la Policía Nacional cuando falleció; y que, establecido por la viuda el juicio en solicitud del auxilio mutuo, le fue negado por las razones que se expresan en la Resolución número 162 de esta Dirección.

Posteriormente la señorita Rosalina Parra, como hija legítima del General Parra, haciendo uso de un legítimo derecho, presentó su reclamo en vista de la negativa con que fue terminada la solicitud de su madre, existiendo en su favor las mismas comprobaciones que se han aducido, robustecidas con la documentación testimonial que adujo para acreditar el número determinado de hijos legítimos del finado General Parra, le fue concedido el auxilio mutuo en la parte proporcional, teniendo en cuenta que son seis los hijos legítimos y que no existe constancia de que alguno de ellos haya fallecido.

Por lo expuesto, esta Dirección, haciendo uso de la facultad que le está atribuida, y de acuerdo con el concepto que el Abogado Consultor del Cuerpo emitió en el reclamo que estableció la señorita Rosalina, hermana del peticionario,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Clodomiro Parra Vargas la cuota proporcional del auxilio mutuo a que tiene derecho, por ser hijo legítimo del General Clodomiro Parra, muerto al servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo entregará al favorecido la suma de cincuenta y siete pesos treinta y tres centavos (§ 57-33) moneda corriente, que es la sexta parte de la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos (§ 344) moneda corriente, por ser seis los hijos del causante y no haber constancia de que haya fallecido alguno de ellos. La entrega la verificará previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, y la suma la tomará de la Caja de Recompensas de la Policía, por haber pasado a ella el total, en virtud de la Resolución número 162 de 7 de junio último.

Cópiese, notifíquese y agréguese al expediente principal.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

RESOLUCION NUMERO 182 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1919.*

A esta Dirección han elevado memoriales las señoras Jesús y Carmen Castro de Pardo, la primera soltera y la segunda casada con el señor Juan José Pardo, quien también ha comparecido en tal carácter, reclamando se les mande entregar el auxilio mutuo por haber muerto un hermano de las señoras Castros en servicio de la Policía Nacional.

La solicitud en referencia se presentó acompañada de algunos documentos que posteriormente fueron aumentados y que comprueban los siguientes hechos:

a) Que Miguel Antonio Castro Martínez estuvo desempeñando en la Policía Nacional el cargo de Agente de tercera clase de la 9.<sup>a</sup> División (Sección de Zipaquirá) y que en tal servicio falleció; b) que aquél fue hijo legítimo de Pascual Castro y María del Carmen Martínez; c), que del matrimonio del señor Castro con la señora Martínez nacieron las dos señoras reclamantes y el causante Castro Martínez; d) que los padres de éste fallecieron; e) que el causante no dejó viuda ni descendencia legítima, por no haber sido casado.

El punto a) se comprueba con la copia expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo, del decreto de nombramiento y de la diligencia de posesión del ex-Agente, y con las partidas de defunción del mismo, de origen eclesiástico; el punto b), con las partidas de matrimonio de los padres del causante y la de bautismo de éste; el punto c), con las partidas de bautismo de las reclamantes y declaraciones de los señores Benjamín Sánchez León y Francisco Lozano, rendidas en el Juzgado 5.<sup>o</sup> Municipal de esta ciudad, con asistencia del Agente del Ministerio Público; el punto d), con las partidas de defunción de los padres de las peticionarias, y el punto e), con las declaraciones de los mismos señores Sánchez León y Lozano y con las de Cayo Villalobos y Eliseo Pardo, las dos últimas rendidas en el Juzgado 2.<sup>o</sup> Municipal de Choachí, con la asistencia del señor Personero.

Las hermanas legítimas ocupan el cuarto lugar en el derecho preferente que establece el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto ejecuti-

vo número 1683 de 1916, para percibir el auxilio mutuo, de manera que para que pueda prosperar la acción que tales deudos intenten, se requiere que no existan los de los numerales anteriores, y para ello debe preceder la respectiva comprobación, que es precisamente la que se ha considerado anteriormente y con la cual se acredita el derecho que les asiste a las peticionarias.

Por lo expuesto, esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le está atribuida y de acuerdo con el concepto del señor Abogado Consultor del Cuerpo,

RESUELVE:

1.º Conceder a las señoras Jesús Castro y Carmen Castro de Pardo, en su carácter de hermanas legítimas de Miguel Antonio Castro Martínez, el auxilio mutuo por la muerte de éste estando al servicio de la Policía Nacional.

2.º El señor Habilitado General del Cuerpo les entregará personalmente a las favorecidas, por iguales partes, y previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, la suma de doscientos cincuenta pesos veinte centavos (\$ 250-20) moneda corriente, que tomará de la Caja de Auxilios Mutuos.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal. *Luis F. Restrepo A.*

RESOLUCION NUMERO 183 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1919.*

El señor don Esteban Reyes, en su propio nombre y en el de su legítima esposa señora Ana María Cadena de Reyes, ha elevado memorial a esta Dirección solicitando se le mande entregar el auxilio mutuo a que creen tener derecho por la muerte de su hijo legítimo Hernando Reyes Cadena, ocurrida cuando desempeñaba en la Policía Nacional un cargo oficial.

Efectivamente, con la copia que se ha traído a los autos, expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo, queda establecido que el causante pertenecía a la Policía Nacional, y que cuando ocurrió su fallecimiento, el día 10 de septiembre del presente año, desempeñaba el cargo de Escribiente de la Habilitación General.

Al establecer los padres legítimos del causante el reclamo

del auxilio, adujeron la prueba testimonial de que su hijo falleció célibe: así consta de las declaraciones rendidas por los doctores Justino Garavito y Pedro María Silva en el Juzgado 7.º de este Circuito.

No habiendo otros deudos preferentes a los padres legítimos, quienes ocupan el tercer lugar en el orden que se establece por el artículo expresado anteriormente, corresponde a éstos el auxilio mutuo, ya que el carácter de padres está comprobado con las partidas de origen eclesiástico, relativas al matrimonio de los peticionarios, el bautismo del causante y la defunción de éste.

Con las comprobaciones que se han aducido queda perfectamente demostrado que los reclamantes son los padres legítimos del causante y que éstos son los únicos deudos con derecho al auxilio mutuo, por no haber sido casado Hernando Reyes Cadena.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, esta Dirección, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 4.º del Decreto 1683 de 1916 y de acuerdo con el concepto del señor Abogado Consultor del Cuerpo,

RESUELVE:

Conceder al señor don Esteban Reyes y a su esposa la señora Ana María Cadena de Reyes, como padres legítimos, el auxilio mutuo, por la muerte de su hijo Hernando Reyes Cadena, ocurrida estando al servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo entregará a los favorecidos la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos cuarenta centavos (\$ 245-40) moneda corriente, previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, suma que tomará de la Caja de Auxilios Mutuos.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal. *Luis F. Restrepo A.*

RESOLUCION NUMERO 184 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1919.*

Muerto en esta ciudad José del Carmen Gutiérrez Castañeda el día 4 de julio del presente año, se creyeron sus padres, los señores Abelardo Gutiérrez y Margarita Castañeda, con derecho para reclamar de esta Dirección el auxilio mutuo, por ha-

ber ocurrido el fallecimiento de su hijo cuando desempeñaba en la Policía Nacional el cargo de Agente de tercera clase de la 3.<sup>a</sup> División, y al efecto confirieron poder especial al señor Alcides López Bohórquez, quien a su vez hizo la solicitud y con ella adujo algunos documentos que, aumentados posteriormente, sirven para acreditar los siguientes hechos:

Que los poderdantes Gutiérrez y señora Castañeda son los padres legítimos del causante; así se deduce de las partidas de matrimonio de los primeros y de bautismo de éste, expedidas por el Párroco de Somondocó. Que Gutiérrez Castañeda falleció, según se ve en la partida de defunción que corre al folio 12 del expediente. Que el difunto no dejó viuda, por no haber sido casado, según lo afirman José del Carmen Perilla y Aparicio Garzón Bohórquez. Que cuando ocurrió el fallecimiento del causante pertenecía a la Policía Nacional, lo que está acreditado con la copia del decreto de nombramiento y la diligencia de posesión, expedida por el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo, quien certifica además respecto de la baja del causante con motivo de la muerte.

No existiendo viuda ni descendencia legítima, corresponde a los padres legítimos el lugar preferente en el derecho de adquirir el auxilio mutuo de que trata el Decreto ejecutivo 1683 de 1916; de manera que, hecha como ha sido la comprobación de las circunstancias que han dado a los poderdantes el carácter de padres legítimos del causante y no apareciendo, según los autos, otros deudos con mejor derecho, es claro que son ellos los acreedores al auxilio en mención.

Por lo expuesto, y hallándose los interesados en el caso del numeral 3.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto citado anteriormente, esta Dirección, haciendo uso de la facultad que le está atribuida y de acuerdo con el concepto del Abogado del Cuerpo,

RESUELVE:

Conceder a los esposos Abelardo Gutiérrez y Margarita Castañeda el auxilio mutuo a que tienen derecho por la muerte de su hijo legítimo José del Carmen Gutiérrez Castañeda, estando al servicio de la Policía Nacional.

Previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, los favorecidos recibirán personalmente del señor Habilitado General del Cuerpo la suma de doscientos cuarenta y siete pesos noventa centavos (\$ 247-90) moneda corriente, que se recaudó con tal fin y que se tomará de la Caja de Auxilios Mutuos.

Cópiese y notíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

## RESOLUCION NUMERO 185 DE 1919

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diciembre  
20 de 1919.*

El señor José Vicente Gaitán, en su carácter de apoderado especial debidamente reconocido de los esposos David Benítez y Concepción Duarte de Benítez, ha comparecido ante esta Dirección solicitando, para sus representados, el auxilio mutuo de que trata el Decreto ejecutivo número 1683 de 1916, por haber fallecido un hijo de éstos al servicio de la Policía Nacional, y la petición la ha apoyado en los siguientes documentos:

Partida de matrimonio de los poderdantes Benítez y la Duarte; partida de bautismo del causante Moisés Benítez, y partida de defunción de éste, todas ellas de origen eclesiástico. Con estas pruebas se establece que Benítez Duarte fue hijo legítimo de los reclamantes y que falleció.

Correspondiendo a los padres legítimos el tercer lugar en la preferencia que determina el artículo 2.º del Decreto citado anteriormente, es preciso, para que ellos puedan adquirir derecho al auxilio, que se compruebe que no existen los otros deudos comprendidos en los dos numerales precedentes; con este fin se trajeron a los autos las declaraciones de los señores Moisés Camacho, Manuel Amaya, Pedro Rafael y José Gregorio Correa Poveda, con los cuales se comprueba que el causante no fue casado y que falleció soltero; esta prueba, levantada ante el Poder Judicial, merece crédito y puede apreciarse la exposición de los testigos, quienes declaran manifestando haber tenido relaciones íntimas con Benítez Duarte, circunstancia en que se apoyan para aseverar que éste falleció célibe.

Colocados pues los padres del causante en el lugar preferente, toca averiguar el carácter oficial que distinguía a éste cuando ocurrió su fallecimiento, y para ello se ha traído al expediente la copia que el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo expidió del decreto de nombramiento y diligencia de posesión del Agente Moisés Benítez Duarte, con la filiación del mismo y la certificación de haber muerto en esta ciudad el día 3 de noviembre de 1918, cuando desempeñaba el cargo de Agente de tercera clase de la 3.ª División de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, la Dirección General de la Policía Nacional, haciendo uso de la facultad que le está atribuida y de acuerdo con el concepto del señor Abogado Consultor,

### RESUELVE:

Conceder a los señores David Benítez y Concepción Duarte el auxilio mutuo, por la muerte de su hijo Moisés Benítez Duarte, estando al servicio de la Policía Nacional.

El señor Habilitado General del Cuerpo entregará personalmente a los favorecidos, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 3.º del Decreto ejecutivo número 1135 del presente año, la suma de doscientos doce pesos setenta centavos (\$ 212-70) moneda corriente, previa presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

RESOLUCION NUMERO 186 DE 1920

por la cual se concede un auxilio mutuo.

*Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, enero 8 de 1920.*

Conceptúa el señor Abogado del Cuerpo que puede concederse a la señora Dominga Ochoa de Rojas el auxilio mutuo que ha solicitado de esta Dirección, por la muerte de su esposo Roberto Rojas Páez, acaecida estando al servicio de la Policía Nacional, en virtud de haber aducido las pruebas suficientes para acreditar el derecho que le asiste.

Efectivamente, la señora mencionada, por medio de memorial que elevó a este Despacho, reclama, en su carácter de viuda legítima del causante, se le mande entregar el auxilio referido, ya que ha establecido las comprobaciones que son de regla y que se refieren a los siguientes hechos:

Que fue casada con Roberto Rojas Páez; que éste falleció cuando desempeñaba en la Policía Nacional el cargo de Gendarme de segunda clase de la 1.ª Sección; que vivió siempre en armonía con su esposo y observó durante la vida conyugal buena conducta. Estos hechos se encuentran comprobados con la partida de matrimonio expedida por el señor Cura párroco del barrio de Las Nieves de esta ciudad, y que obra al folio primero; con las certificaciones del señor Cura párroco del barrio de Chapinero y Director de Higiene y Salubridad, respecto de la defunción; con la copia que suscribe el Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo del Cuerpo, que sirve para acreditar el carácter oficial que distinguía al causante cuando ocurrió su fallecimiento en esta ciudad el 15 de octubre del año próximo pasado; y con las declaraciones rendidas en el Juzgado 2.º Municipal de Bogotá por los señores Francisco Hernández Vargas y Francisco González Hurtado.

Establecida así la prueba que se requiere en esta clase de peticiones, y hallándose la solicitante señora Ochoa de Rojas en el caso del numeral 1.º del artículo 2.º del Decreto ejecutivo

número 1683 de 1916, esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º del Decreto citado y de acuerdo con la opinión del señor Abogado Consultor del Cuerpo,

RESUELVE:

Por el señor Habilitado General de la Policía Nacional se entregará a la señora Dominga Ochoa de Rojas, en su carácter de viuda legítima de Roberto Rojas Páez, la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos (\$ 248-50) moneda corriente, por valor del auxilio mutuo a que tiene derecho por la muerte de éste al servicio de la Policía Nacional, previa la presentación de cuentas de cobro acompañadas de copia de esta Resolución, y tomará la suma de la Caja de Auxilios Mutuos.

Cópiese y notifíquese.

R. URDANETA

El Secretario Principal, *Luis F. Restrepo A.*

CONTRATO

celebrado entre los señores Director General de la Policía Nacional y Habilitado de la misma y doctor Luis Rueda Concha, por el cual éste se compromete a servir de Abogado de la Policía Nacional.

Los suscritos, a saber: Salomón Correal D. y Daniel Bayona Posada, Director General y Habilitado de la Policía Nacional, respectivamente, en representación de la Caja de Recompensas del mismo Cuerpo, Caja que es persona jurídica reconocida por Resolución presidencial de primero de junio de mil novecientos diez y siete (*Diario Oficial* número 16117), y cuyos representantes legales son dichos empleados conforme al Decreto ejecutivo número 944 de 18 de septiembre de 1914, por una parte, y por la otra, Luis Rueda Concha, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

*Primero*—Rueda Concha, en su carácter de abogado en ejercicio, se obliga:

1.º A atender, con la mayor actividad y con todo esmero, las causas criminales que cursen en la actualidad o que cursaren en lo sucesivo en los Juzgados y Tribunales de esta ciudad contra cualquier miembro de la Policía Nacional, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. Al efecto Rueda Concha tomará a su cargo la defensa de dichos miembros de la Policía, estudiará cuidadosamente los respectivos expedientes, hará los alegatos o escritos que sean necesarios, practicará cuantas pruebas convenga a sus defendidos y pondrá al servicio de éstos, en una palabra, su actividad y los conocimientos de su profesión.

2.º A promover, sostener y seguir hasta su completa terminación todos los juicios civiles de mayor o de menor cuantía

que tenga que adelantar la Policía Nacional, así como cualquier otra acción judicial o administrativa que convenga a los intereses de dicho Cuerpo, para lo cual se le dará aviso en cada caso.

3.º A adelantar y sostener hasta su terminación los juicios civiles que actualmente tiene la Policía.

4.º A consagrar a los negocios de la Policía todo el estudio, atención, actividad y el interés de que sea capaz, a fin de que en ningún caso puedan sufrir por su causa los intereses de la Policía o las personas de sus miembros.

5.º A hacer por su cuenta todos los gastos que impliquen las gestiones o juicios civiles, criminales o administrativos a que se refiere este contrato, gastos que la Policía Nacional le reintegrará, previa presentación de la respectiva cuenta comprobada. Es entendido que Rueda Concha hará que en las tasaciones de costas se paguen a la Policía estos gastos.

6.º A conceptuar, previo el detenido estudio del caso, sobre cualquiera asunto que la Dirección de la Policía le encargue.

7.º A rendir a la Dirección, cada quince días, un informe detallado y preciso del estado de todos los negocios que esté ventilando como Abogado de la Policía, sin perjuicio de dar en cualquier tiempo los datos que se le exijan o que por la naturaleza del negocio deba dar prontamente a la Dirección.

*Segundo*—Las obligaciones que se enumeran en la cláusula anterior deben considerarse estipuladas a título indicativo pero no limitativo, pues Rueda Concha se compromete a prestar a la Policía sus servicios profesionales de abogado en todo cuanto esa entidad lo reclame.

*Tercero*—El Director General y el Habilitado de la Policía invertirán a Rueda Concha de los poderes que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; le darán una copia cada vez que sea necesario; le suministrarán todos los datos que solicite, y en general, le prestarán todo el apoyo del caso para facilitarle el desempeño de su cargo, hasta donde sea posible.

*Cuarto*—Los mismos empleados se obligan a hacer pagar a Rueda Concha mensualmente, como honorarios por los servicios de que habla este contrato, la suma de ciento veinte pesos (\$ 120) moneda corriente, con los fondos de la Caja de Recompensas de la Policía y previa presentación de las cuentas de cobro visadas por los empleados respectivos y ordenadas por el Director General.

*Quinto*—Este contrato será obligatorio para ambas partes por el término de tres años, contados desde esta fecha, y de él se dará cuenta al señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma por triplicado y ante testigos en Bogotá a diez y ocho de abril de mil novecientos diez y ocho.

SALOMÓN CORREAL D.—DANIEL BAYONA POSADA—LUIS RUEDA CONCHA—Testigo, *Guillermo Gamba*—Testigo, *Carlos A. Robayo*.

## SECCION NO OFICIAL

### ABNEGACION DE UN AGENTE

(CUENTO)

En una ciudad populosa, cuyo nombre no recuerdo, había un Cuerpo de Policía tan bien educado, disciplinado, justiciero y eficaz que se citaba como modelo de corrección en todas las ciudades vecinas y aun en algunas naciones limítrofes.

Entre varias formalidades que se verificaban para la mejor educación de aquel Cuerpo, figuraba una revista extraordinaria y solemne, en que actuaba el mismo Director en persona, acompañado por todos sus Ayudantes, y que se celebraba cada mes. Dicha revista tenía por principal objeto el de premiar o castigar, según el caso, y en presencia del mismo Cuerpo reunido, las acciones buenas o malas que hubieran ejecutado los señores Agentes, siempre, eso sí, que hubieran sido elegidas por el libre voto de sus compañeros como dignas de premio o de castigo. Aquel acto era sencillo y majestuoso a la vez, y se llevaba a cabo de una manera sumaria y breve: la Justicia, la hermosa y divina Justicia, sin intrigas, envidias, rencores, ni pasión innoble alguna, era la deidad que presidía la solemne ceremonia.

En una de aquellas revistas, cuando ya estaba formada por divisiones la respetable colectividad policial, en el amplio y hermoso patio destinado a esta clase de festividades, el señor Director ordenó a su Secretario informase acerca de los premios o castigos que debían aplicarse aquel día. El Secretario leyó en alta voz el nombre de uno de los Agentes: un mozo salió de las filas, se presentó ante el señor Director, saludó militarmente y, cuadrado, esperó las preguntas de su Jefe:

—Usted, dijo el señor Director, ¿porqué tiene ese brazo en cabestrillo y el rostro con esas cicatrices?

—Señor, respondió el Agente, en tono modesto: yo estuve ayudando a extinguir el fuego de la otra noche, y al salvar a un niño que saqué de su cuna, y por defenderlo de unas maderas incendiadas que se le venían encima, sufrí algunas quemaduras.

—Está bien, dijo el Director, se manejó usted con valor y demostró nobles sentimientos de humanidad. Merece, por tanto, una mención honorífica en la orden del día... .... Señor Secretario: sírvase tomar nota de esto.

Un espontáneo aplauso de todas las filas recibió estas palabras, y el mozo se retiró a su puesto.

El Secretario leyó otro nombre; otro individuo se separó de las filas, y aunque cojeando ligeramente, se cuadró ante el señor Director.

—¡Ah!, exclamó el Director, como si hubiese reconocido a quien tenía delante: usted es..... Pero quería que usted mismo relatara el episodio de que yo personalmente estoy agradecido hable usted, pues.

—El señor Director conoce bien tal episodio, contestó el agente con agraciada timidez, y no me atrevo.....

—Pues, señores, dijo el Director en alta voz, procurando ser oído por todos: sepan ustedes que el señor Agente que está aquí delante, fue quien me salvó de ser muerto en el motín que tuvo lugar hace dos meses: con destreza y valor admirables saltó de su puesto para colocarse ante mí, en el momento mismo en que yo iba a ser herido por uno de los amotinados, y él recibió el golpe que me era dirigido, del cual, por fortuna, está curado ya..... Ha cumplido, pues, con el deber de sostener y ayudar a sus superiores, y lo ha hecho demostrando valor, inteligencia y abnegación, que yo, después de agradecer personalmente, resuelvo premiar oficialmente con una mención honorífica.....

—¡Y un ascenso!, gritaron varias voces.

—Pues bien: se ascenderá, si ustedes así lo quieren, replicó el Director

El señor Secretario tornó a nombrar otros individuos, los cuales, como los anteriores, así que eran nombrados salían de las filas y venían ante el Director, quien se hacía relatar por ellos mismos o sus camaradas, la acción que se había juzgado digna de premio o de vituperio, y luego decidía sumariamente, con rectitud y justicia. Muchos de los llamados fueron premiados por su honradez, que era la virtud predominante en aquella colectividad: fincas valiosas, joyas de oro y pedrerías encontradas por ellos en la calle o en poder de los rateros, habían sido devueltas escrupulosamente a sus dueños, o depositadas en las oficinas de investigación.

Cuando ya terminaba la revista, un individuo que no había sido llamado, salió de las filas y se presentó resueltamente ante el Director. Con semblante un tanto acongojado, pero con voz clara, si bien algo emocionada, después de cuadrarse y saludar militarmente, exclamó:

—Yo, señor Director, no he sido llamado, ni merezco premio alguno.....

—Y entonces ¿a qué viene usted?, preguntó el Director algo sorprendido.

—Vengo, señor Director, a confesar una falta que he cometido, y a pedir mi castigo y mi baja: ¡yo no soy digno de pertenecer a este Cuerpo!

El Director, los subalternos que lo rodeaban, el Secretario, toda la colectividad, sorprendidos y admirados guardaron silencio profundo: ¡el aleteo de una mosca se hubiese oído allí!.....

Después de algunos momentos de vacilación, el Director, en quien se conocía la contrariedad que experimentaba, dijo al fin:

—No sé si sea oportuno este sitio para resolver su asunto..... Pero, agregó con resolución, diga usted los motivos que lo han impulsado a pedir su baja y su castigo.

—Señor, respondió resueltamente el mozo: yo dejé voluntariamente escapar ayer los presos que se me encomendaron.....

—¿Qué presos?, interrumpió el Director.

—Los sindicatos del homicidio que se perpetró antier.

—¿Y porqué los dejó usted escapar?, preguntó el Director con acento que revelaba la emoción y la cólera que de él iban apoderándose.

—Porque, respondió el muchacho con voz clara, porque sé que ellos son inocentes; conozco al verdadero responsable del crimen.

—¿Y cuál es?, tornó a preguntar el Director.

El muchacho vaciló algunos instantes; luégo, haciendo un esfuerzo, contestó:

—¡Yo, señor!

Estupefacción general, silencio profundo, todas las miradas clavadas sobre el mozo. El Director se paseaba a largos pasos, presa de grande agitación, pensando en cómo pudiera resolver, sumariamente y allí mismo, tan grave asunto, pero no era hombre que vacilara mucho en adoptar sus resoluciones, inspiradas siempre por la rectitud y la justicia. De pronto se paró ante el mozo, y dijo:

—Usted ha cometido una falta como miembro de este Cuerpo, la de dejar escapar a los presos que se le encomendaron; usted mismo es quien viene a confesar su falta y a pedir por ello su castigo y su baja: estas dos cuestiones son las que me tocan resolver en este sitio, y las resuelvo así: por la falta, que usted mismo califica de voluntaria, lo condeno a sufrir un arresto de treinta días, contados desde el presente momento; por la franqueza con que ha hecho su confesión, el acento de verdad que tienen sus palabras y por la lealtad que ha observado con el Cuerpo de Policía, al pedir su castigo y su baja, debo premiar su acción, recomendando a los miembros del Cuerpo como dignas de imitar, esa lealtad, esa franqueza, esa veracidad y ese valor..... Cuanto a la comisión del delito de que usted se acusa, desde hoy también será puesto usted a disposición de las autoridades investigadoras.

Así terminó la revista de aquel día. Las Divisiones tornaron a sus cuarteles, y cada cual de sus miembros continuó sus respectivas tareas. Las decisiones del Director fueron recibidas y aceptadas con aplauso general, como que eran la voz de la Justicia: los premiados fueron agasajados sinceramente por sus camaradas, porque en aquel Cuerpo no había un solo corazón que diese hospitalidad a la innoble envidia; los castigados no protestaron contra el castigo, porque reconocían que era justo; y en cuanto al mozo que se había denunciado él mismo como autor del grave delito, fue puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente, aunque, a la vez, seguía sufriendo la pena de arresto que le había impuesto su Jefe.

Debemos decir que la mayoría de los camaradas de este muchacho no creían en que él fuera el autor del delito, y comentaban discretamente la razón que él hubiera tenido para denunciarse. Algunos negaban rotundamente que él pudiera ser el homicida, porque habían estado con él durante todo el día y en la hora precisa en que el delito se cometió, por lo cual no podían explicarse su conducta.

Por lo demás, como la justicia marchaba aprisa en aquella ciudad, pocos días bastaron para que el sumario en averiguación del homicidio en cuestión estuviese completamente terminado; y, en efecto, antes de cumplirse el mes siguiente, el señor Director de la Policía recibió del señor Juez que conocía de la causa, una nota documentada en que se le participaba que de las investigaciones hechas resultaba claramente, y con toda precisión, que el individuo que a sí mismo se había declarado responsable, no tenía parte alguna en la comisión del delito, y que se había descubierto al verdadero responsable; que, por consiguiente, aquél se hallaba en completa libertad, y que contra éste se había dictado orden de prisión.

¿Quién era el verdadero responsable y porqué este mozo se sacrificaba por él? Esta era la pregunta que se hacían todos los miembros del Cuerpo; el Director sí lo sabía, pues confidencialmente el Juez se lo había participado, pero guardó discreto silencio sobre el asunto.

En estas circunstancias llegó el día de verificar la revista reglamentaria, y en ella el primer nombre que figuró en la lista del Secretario fue el del joven Agente de nuestro cuento, quien, cumplidos ya sus días de arresto, se presentó ante el Director, así que fue llamado. El señor Director, profundamente emocionado y conmovido, leyó el siguiente documento, que había preparado para el caso:

*El Director General del Cuerpo de Policía.*

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Agente Pedro Franco dejó fugar unos presos, cuya captura y conducción se le habían encomendado.

Segundo. Que el mismo señor Agente, en la revista última inmediata, vino a acusarse de esta falta, y a pedir además su castigo y su baja.

Tercero. Que igualmente el mismo señor Agente dio por excusa de haber dejado escapar a los mencionados presos, la de que éstos no eran los autores del delito de que se les acusaba y, además, echó sobre sí mismo toda la responsabilidad del delito; y

Cuarto. Que practicadas que han sido las investigaciones del caso en averiguación de los responsables, se ha descubierto la inocencia perfecta y completa del señor Agente Franco, y además, se ha dictado auto de prisión contra el verdadero criminal, que es persona muy relacionada con el señor Agente, muy amada de su corazón, y, por consiguiente, muy digna del sacrificio que éste ha hecho por esa persona.

RESUELVE:

Primero. Reconocer, como reconoce, y recomendar, como recomienda, a los miembros del Cuerpo, como dignas de alta admiración y de continua imitación, la franqueza con que el se-

ñor Agente confesó su falta, la lealtad que tuvo para con el Cuerpo de Policía al pedir su castigo y baja, una vez que él mismo se juzgaba indigno de pertenecer al Cuerpo; y, sobre todo, exaltar y ensalzar el acto de abnegación heroica que el tantas veces mencionado señor Agente ha llevado a cabo al sacrificarse por alguien a quien debía este sacrificio.....

Lo demás del documento leído declaraba una recompensa en dinero y un ascenso para el señor Agente, y recomendaba discreción a los camaradas de éste acerca del verdadero responsable del homicidio.

Pocos días después, celebrado que fue el jurado en esta causa, el responsable fue absuelto por aclamación, pues había matado en defensa propia y de su hogar. ¡Dicho responsable era nada menos que el padre de nuestro joven Agente!

JULIÁN PÁEZ M.